



## INFORME FINAL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

### AUDITORÍA DE GESTION EJERCICIOS FISCALES DEL 2006, 2007, 2008 y 2009

#### 1. ANTECEDENTES

En la Nota del 15 de setiembre de 2009, ingresada como Expediente CGR N° 8861/09, el Licenciado Antonio Zorz Carron informó sobre lo resuelto en la sesión de fecha 03 de setiembre de 2009 del Directorio del Banco Central del Paraguay respecto a la propuesta de quita del 20% sobre los honorarios profesionales reclamados por los abogados José María Mongelós Aquino y Francisco F. González en el Juicio "INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS PROMOVIDOS POR EL BCP C/BNF S/QUIEBRA", informando que en dicha sesión se analizó la opinión de la Contraloría General de la República sobre un caso similar que afectó al Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) respecto a pagos realizados por esa Institución a los abogados que ejercían la representación del Banco Central del Paraguay que fue observado por la Contraloría General de la República como un caso de doble remuneración.

En la Resolución N° 14, Acta N° 51 del 07/09/09, el Directorio dispuso dar cumplimiento a la providencia de fecha 27/08/09, y a su ampliatoria de fecha 02/09/09, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de la Capital, del Dr. Hugo Bécker, en los Autos caratulados "Regulación de Honorarios Profesionales de los Abogados José Mongelós y Francisco González", en el incidente de verificación de créditos promovidos por el BCP en el juicio "BCP c/Banco Nacional de Trabajadores, s/quiebra". En dicha oportunidad, el Directorio aceptó la quita del 20% ofrecida por los abogados, disponiendo al mismo tiempo la transferencia de G. 1.000.000.000 (Guaraníes un mil millones) a la cuenta judicial abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio y a la orden del Juzgado.

Como consecuencia de estos hechos, por Resolución N° 1174 del 12 de octubre de 2009, la Contraloría General de la República dispuso la conformación de un equipo para la realización de una Auditoría de Gestión a la Asesoría Jurídica del Banco Central del Paraguay con el objeto de verificar la eficiencia y la eficacia de esa Dependencia en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a los juicios en los que es parte el BCP, a partir del año 2006 hasta el 2009.

Por Resolución CGR N° 16 del 03 febrero de 2010, se dispuso la incorporación de funcionarios de la Dirección General de Economía.

Por Nota CGR N° 41 del 30 de diciembre de 2010 se remitió a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultado del Examen Especial practicado para que en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Banco Central a través de Nota BC/P N° 2 del 24 de enero de 2011, ingresada por Expediente CGR N° 713 de fecha 24 de enero de 2011, remite el Informe de descargo sobre las observaciones realizadas en el Examen Especial.



## 2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la verificación del cabal cumplimiento de las funciones de la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay conforme a las Normas de Auditoría aplicables al Sector Público y a las disposiciones legales vigentes, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia del accionar de la citada Unidad en el cumplimiento de las normativas legales para la tramitación de juicios, desde el año 2006 hasta el año 2009. Las Normas de Auditoría aplicables requieren que la verificación sea planificada y efectuada para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Banco Central del Paraguay que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

## 3. OBJETIVO DEL EXAMEN

- Evaluar el aplicación de las leyes y reglamentos aplicables que determinan las funciones de la Unidad Jurídica, a partir del ejercicio fiscal 2006 al 2009, con relación a la tramitación de los expedientes y juicios en los que el BCP es parte.
- Verificar la observancia de las Resoluciones emanadas por las autoridades competentes.
- Establecer la eficacia de los controles de la Entidad sobre el funcionamiento de la Unidad Jurídica respecto a la tramitación de expedientes y el cumplimiento de procedimientos, plazos y el seguimiento de los juicios.

## 4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones de la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el presente trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por lo que el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Esta Auditoría se abstiene de opinar sobre la gestión de la Asesoría Jurídica del BCP, debido a que la misma no cuenta con indicadores de gestión, por tanto, nuestro trabajo se limita a mencionar las debilidades que se observaron en la gestión del Ente.

## 5. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>COMPOSICIÓN DE JUICIOS A CARGO DE ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL BCP AL 30/12/09</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL PODER JUDICIAL</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CASOS ESPECIALES</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>CONCLUSION FINAL</b>



## 6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de las autoridades del Banco Central del Paraguay, en funciones durante el período sujeto a examen.

### Años 2006 al 2009

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición de Nombramiento	Periodo	Cese de cargo
Amelio Ramón Calonga Arce	Coordinador del Comité Jurídico	Res. N° 4, Acta 51	14/06/05	16/03/07
Mariana Elena López de Venialgo	Directora Departamental	Res. N° 112, Acta N° 112	20/12/04	-
Aldo Javier Rodríguez González	Coordinador del Comité Jurídico	Res N° 12, Acta N° 3	04/04/07	-



## CAPITULO I

### COMPOSICIÓN DE EXPEDIENTES DE JUICIOS AL 31/12/09

#### ANTECEDENTES

Con el fin de realizar una evaluación de la situación de los juicios del Banco Central del Paraguay al 31 de diciembre de 2009, por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó copia del último Inventario General de Expedientes.

Por Providencia del 05 de febrero de 2010, la señora Mariana López, Coordinadora Adjunta de la Unidad Jurídica del BCP, remitió copia del Informe trimestral al 30 noviembre de 2009, presentado por los abogados del Banco, en el que no se encuentran expuestos los montos de los juicios.

De lo informado, se evidencia que la Unidad Jurídica no cuenta con un Inventario General de Expedientes apropiado elaborado por esa Unidad. Esta observación será desarrollada mas adelante en el Ítem "a" del Capítulo II.

Conforme a lo mencionado precedentemente, por los Memorándums CGR N°s 23, 24, 25, 29, 30, 33, 34, 35, del 23, 28, del 23 y 30/06/10, del 23 y 25/08/10, se solicitó informar los montos de los juicios a cargo de los distintos abogados del BCP.

Por los Memorándums N°s 1139 de 29/06/10, 1143 y 1148 del 30/06/10, 1089 y 1203 del 07 y 09/07/10, 1545 del 27/08/10 y 0173 del 07/09/21010, respectivamente, el abogado Aldo Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, informó los juicios en trámite en el Tribunal de Cuentas, la Corte Suprema, de los juicios penales que no tienen monto, y de los juicios Civiles y Comerciales con un monto en litigio.

La información señala que los juicios en curso se hallan a cargo de abogados "internos" y "externos" y, una vez depurada y resumida, se procedió a confeccionar el cuadro que se presenta a continuación:

Nº	Abogados	Importe G.	Importe US\$
1.	Aldo Javier Rodríguez	243.372.400.000	52.511.000
2.	Mariana López *	-0-	-0-
3.	Blanca Caballero *	96.539.272	-0-
4.	Gerardo Meza	208.575.215.092	1.613.068
5.	Carlos Ortiz ***	-0-	-0-
6.	Juan Pablo Wasmosy*	474.936.120.216	66.362.750
7.	Rubén Vera *	54.410.255.210	14.770.311,52
8.	Miguel Carvallo	-0-	-0-
9.	Eberhard Von Lucken *	3.567.839.543	425.995.858,49
10.	Amelio Calonga *	-0-	-0-
11.	Gustavo Javier Vázquez **	-0-	-0-
12.	Victor Dante Gulino **	-0-	-0-
<b>Total</b>		<b>984.958.369.333</b>	<b>561.252.988,01</b>

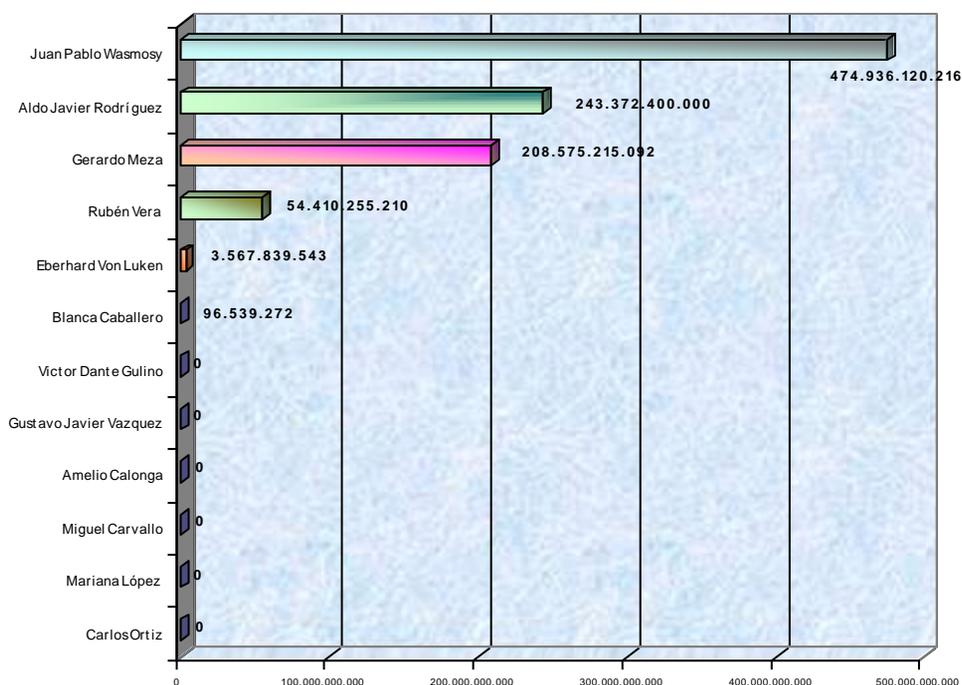
\* Estos profesionales, además de los juicios Civiles y Comerciales, tienen a su cargo juicios tramitados ante el Tribunal de Cuentas, sin monto determinado porque solo persiguen la derogación o modificación de Resoluciones del Directorio del BCP.

\*\* Estos apoderados llevan juicios del área penal en calidad de defensores o como denunciante, sin monto especificado en el litigio.

\*\*\* Conforme al último informe presentado por el apoderado Abog. Carlos Ortiz, éste cuenta con 63 juicios, de los cuales 16 deberían ser cuantificables por constituir juicios de verificación de crédito, regulación de honorarios, rescisión de contratos, ejecución hipotecaria, indemnización por daños y perjuicios, cobro de alquileres, devolución de créditos y otros. Sin embargo, el informe mencionado no expresa los montos y la Unidad Jurídica manifiesta no contar con los importes de esos juicios. Esta observación será desarrollada en el Capítulo II, ítem g, de este informe.

En el gráfico que sigue se puede observar el monto en guaraníes de los juicios asignados a cada abogado.

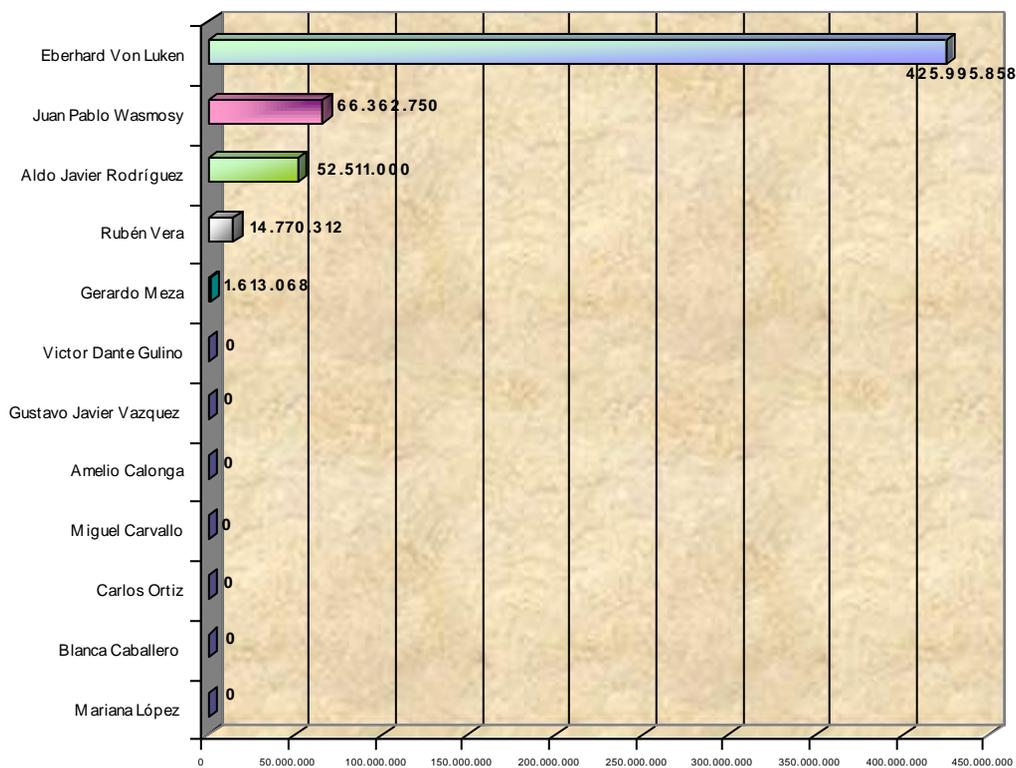
Gráfico N° 1  
Guaraníes



Como se observa, los importes más significativos corresponden a los siguientes profesionales: Juan Pablo Wasmosy, G. 474.575.215.092 (Guaraníes cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco millones doscientos quince mil noventa y dos); Aldo Javier Rodríguez G. 243.372.400.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos mil) y Gerardo Meza, G. 208.575.215.092 (Guaraníes doscientos ocho mil quinientos setenta y cinco millones doscientos quince mil noventa y dos), que totaliza el importe de G. 926.883.735.308 (Guaraníes novecientos veintiséis mil ochocientos ochenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil trescientos ocho), representando el 94% del total de juicios del Banco, según el Informe presentado por el abogado Aldo Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica del BCP.

En el gráfico siguiente se puede observar la distribución de la asignación de los juicios entre los abogados de acuerdo al monto en dólares americanos.

Gráfico N° 2  
Dólares Americanos



Como puede verse, los importes mas significativos corresponden al abogado Eberhard Von Lucken, que tiene asignado juicios por valor de US\$ 425.995.858,49 (Dólares americanos cuatrocientos veinticinco millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil con cuarenta y nueve centavos), lo que representa el 76% del monto total de juicios en dólares americanos, según el Informe presentado por los abogados.



## CAPITULO II

### ESTADO PROCESAL

#### ABOGADOS Y CASOS ASIGNADOS

La verificación de los informes remitidos a esta Auditoría, presentados por los abogados del BCP, evidenció la existencia de gran cantidad de abogados internos y externos por lo que, por Memorándum CGR N° 1 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Nómina de profesionales designados e inscritos en la lista preestablecida de profesionales en la Dirección Jurídica del BCP, designados como apoderados en las distintas denuncias y/o demandas instruidas en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

En el Memorándum 1833 del 06 de octubre de 2010, el abogado Rubén Antonio Vera, Coordinador Adjunto de la Unidad Jurídica, informó:

*“La nómina de profesionales designados e inscriptos en la lista preestablecida de profesionales en la Unidad Jurídica del BCP, designados como representantes en las distintas denuncias y/o demandas son:”*

*“Año 2006 - Abogados Apoderados: Amelio Calonga, Mariana López, Blanca Caballero, Carlos Ortiz, Juan Pablo Wasmosy, Gerardo Meza y Eberhard Von Lucken..”*

*“Años 2007 al 2009 – Abogados Apoderados: Aldo Rodríguez, Mariana López, Blanca Caballero, Carlos Ortiz, Juan Pablo Wasmosy, Gerardo Meza, Miguel Carvallo, Rubén Vera y Eberhard Von Lucken”.*

Asimismo, la verificación de los informes presentados por los abogados evidencia que cuentan con poderes para representar al Banco Central del Paraguay los siguientes profesionales externos: Gustavo Javier Vázquez, Víctor Dante Gulino, Jorge Zaldivar Romero, Roberto Ruiz Díaz Labrano.

Con fines de análisis, de los informes de los abogados proveídos por la Institución, se tomó como muestra los juicios asumidos por 9 (nueve) abogados internos y 3 (tres) externos, que corresponden a 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) juicios, obteniéndose el siguiente cuadro:

Nº	Abogados	Cantidad de juicios	Importe G.	Importe US\$
1.	Aldo Javier Rodríguez	14	243.372.400.000	52.511.000
2.	Mariana López	24	-0-	-0-
3.	Blanca Caballero	74	96.539.272	-0-
4.	Gerardo Meza	52	208.575.215.092	1.613.068
5.	Carlos Ortiz	57	-0-	-0-
6.	Juan Pablo Wasmosy	58	474.936.120.216	66.362.750
7.	Rubén Vera	60	54.410.255.210	14.770.311,52
8.	Miguel Carvallo	25	-0-	-0-
9.	Eberhard Von Luken	52	3.567.839.543	425.995.858,49
10.	Amelio Calonga	23	-0-	-0-
11.	Gustavo Javier Vázquez	3	-0-	-0-
12.	Víctor Dante Gulino	3	-0-	-0-
<b>Total</b>		<b>445</b>	<b>984.958.369.333</b>	<b>561.252.988,01</b>



Como se puede observar en el cuadro, un plantel 10 abogados internos y 2 (dos) externos, gestionan el 100% de los casos, – tomando en cuenta la cantidad total de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) juicios – lo que permite evidenciar la falta de distribución uniforme de casos entre los abogados que el BCP tiene a su disposición para el trámite de sus casos judiciales.

A continuación se exponen las observaciones al respecto:

#### **a. Falta de Inventario de juicios promovidos por el Banco Central.**

Para la evaluación de los juicios promovidos por Banco Central del Paraguay durante el periodo del 2006 al 2009, por Memorándum CGR N° 6, del 04 de febrero de 2010, esta Auditoría solicitó copia del último Inventario General de Expedientes realizado.

En la Providencia del 05 de febrero de 2010, la Abogada Mariana López, Coordinadora Adjunta de la Unidad Jurídica del BCP, adjuntó una copia del Informe Trimestral presentado por los abogados del Banco al 30 noviembre de 2009.

En estos informes, esta Auditoría no visualizó documento alguno originado en la Unidad Jurídica con la denominación de "Inventario General de Expedientes" por lo cual, por Memorándum CGR N° 41 del 20 de setiembre de 2010, se solicitó:

- Informe motivo por el cual la Dirección Jurídica del Banco Central del Paraguay no cuenta con un inventario detallando los juicios, estado procesal de los mismos y abogados designados, al 30 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta que esta Auditoría solicitó dicho documento en el Memorándum CGR N° 6 en fecha 04 de febrero de 2010, remitiendo dicha dependencia copia del informe de los abogados para el último trimestres del año 2009 y no así el inventario solicitado.

En Memorándum N° 21 de setiembre de 2010, el Abogado Aldo J. Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, informó:

*"Esta Unidad Jurídica cuenta con un "Informe Trimestral de Gestión" a partir de la vigencia de la Resolución N° 4, Acta N° 112 de fecha 20/12/04 del Directorio, y Resolución N° 1 de fecha 26/01/05 de la Presidencia del Banco Central del Paraguay. A los efectos legales y administrativos, para esta Unidad Jurídica dicho Informe Trimestral constituye un inventario detallado de juicios, abogados designados y estado procesal".*

Sin embargo, la Resolución N° 4 del 20 de diciembre de 2004, expresa:

- 1) Ampliar la Resolución N° 5, acta N° 72 de fecha 3 de octubre de 2003; del Directorio de la Institución, incorporando el Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP, cuyo texto adjunto se aprueba en la presente Resolución.
- 2) Nombrar al abogado Aldo Javier Rodríguez González, Coordinador del Comité Jurídico de BCP.
- 3) Nombrar a la Abog, Mariana Elena López de Venialbo, Coordinador Ajunto del Comité Jurídico del BCP.

El Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP, en su apartado FUNCIONES, página 4, punto quinto, expresa:

"Llevar un Inventario de Situación de Sumarios y Juicios con los datos mínimos suficientes para establecer la situación de los mismos" El subrayado es de la CGR



Y la Resolución N° 1, el contenido de la misma no guarda ninguna relación con la presente observación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"La Unidad Jurídica cuenta con un "Informe Trimestral de Gestión", a partir de la vigencia de la Resolución N° 4, Acta N° 112 de fecha 20/12/04 del Directorio, y Resolución N° 1 de fecha 26/01/05 de la Presidencia del Banco Central del Paraguay. A los efectos legales y administrativos, para ésta Unidad Jurídica dicho Informe Trimestral constituye un inventario detallado de juicios, abogados designados y estado procesal. No obstante, ésta Unidad Jurídica considera viable modificar la actual nomenclatura por la de "Inventario General de Expedientes".*

La Institución en su descargo evita referirse al fondo de la cuestión y, a modo de soslayarla, banaliza la observación del equipo auditor reduciéndola a una simple cuestión de nomenclatura. Sin embargo, lo observado por la Contraloría General de la República es bien concreto y no pasa por el cambio de nombre de un informe sino por la adopción de un método detallado de rendición de cuentas de las actividades de los abogados, externos o internos, al servicio del BCP. La mejor atención de los intereses públicos que le son confiados al Banco Central del Paraguay, y que éste delega en esos profesionales, merece una acción más concreta que la simple mimetización del problema basada en una respuesta, menos que más ingeniosa, por lo tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente:

### **Conclusión**

El Banco Central del Paraguay no cuenta con un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado por la Unidad Jurídica que informe sobre el total de demandas promovidas, abogado/s designado/s, demandante/s, demandado/s, fuero, juzgado, secretaría, pretensión del demandante, estado procesal, monto del juicio, fecha de entrega de expedientes y fecha de inicio del juicio, tal como lo indica el Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP. Dicha Unidad utiliza como inventario la copia del informe individual de los abogados apoderados. Esta modalidad priva a la Institución de importantes detalles del andamio de los juicios en los que se sustancian importantes intereses públicos que necesitan ser atenta y puntillosamente controlados por las autoridades superiores del BCP con el fin de poder intervenir oportunamente en el juicio cuando las circunstancias así lo determinen. Este es el temperamento que cualquier cliente particular de los abogados adoptaría precautelando sus intereses personales. El hecho de tratarse de bienes públicos, no es razón para descuidarlos.

### **Recomendación**

La Unidad Jurídica deberá implementar con urgencia un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado y controlado por dicha Unidad, en el que consten los datos mencionados precedentemente de manera a mantener un registro actualizado de los mismos y facilitar el control interno y externo del andamio de los juicios y medir la calidad de la gestión de los abogados apoderados y, fundamentalmente, dar cumplimiento al Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP.

#### **b. Falta de políticas definidas para la designación de abogados.**

Respecto a la cantidad de juicios asignados a cada abogado por el Banco Central, por Memorándum N° CGR N° 05 del 28 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:



- Criterio utilizado por el Banco Central del Paraguay para la selección de abogados externos, apoderados o empresas especializadas, para contratar y otorgar poderes ante juzgados.

Por Memorado del 24 de setiembre de 2010, el Abogado Aldo J. Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica del BCP, informó:

*"En primer lugar, el mandato es un contrato de confianza, que se otorga para hacer efectiva la representación del Banco Central del Paraguay en sede judicial; el mismo es otorgado exclusivamente por el Presidente, quien para el efecto tiene atribuciones en virtud del artículo 21, inciso d) de la Ley 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay". Por otra parte, la máxima autoridad de la institución, el Directorio, utiliza criterios eminentemente técnicos y objetivos para la selección de abogados externos, tales como la experiencia, conocimientos, trayectoria profesional, especialización del abogado en una materia específica, y otros. Toda contratación o nombramiento se realiza en base a disposiciones legales vigentes en la materia".* El subrayado es de la Contraloría.

Al respecto de las atribuciones del Presidente, la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", Artículo 21, inciso d) expresa: *"Ejercer la representación legal del Banco Central del Paraguay a todos los efectos y en especial ante los Tribunales de justicia o arbitrales; conferir y revocar poderes o mandatos y suscribir con el Gerente General del Banco Central del Paraguay las obligaciones, los contratos y otros instrumentos y documentos"*.

El Manual de Organización y Funciones en vigencia para los ejercicios 2006 a 2009, expresa, respecto al:

*"Departamento Jurídico", "...9. Representar en juicio, ante los tribunales de la República, al Banco Central del Paraguay como parte actora o demandada, pudiendo delegar esta función en los abogados del Departamento, conforme al poder conferido por la Presidencia"*.

*"...16 Designar abogados y notarios funcionarios de la Institución para el cumplimiento de tareas y funciones acordes con la especialización y jerarquía de los mismos"*.

*"...18 Coordinar el seguimiento y control de los expedientes atendidos por abogados externos contratados para representar al banco central del Paraguay, así como, controlar y analizar el desempeño de los mismos"*.

Como se puede observar, la Carta Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de los ejercicios 2006 al 2009, no describen las políticas, aplicables en forma organizada y sistemática, para la selección de los abogados actuantes en los juicios en los que es parte el BCP, ni de los métodos para evaluar las actividades en los juicios a cargo de los mismos, de forma que sus autoridades tengan la seguridad que los derechos del BCP se encuentran debidamente protegidos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"La Resolución N° 4, Acta N° 112 de fecha 20/12/04 del Directorio del Banco Central del Paraguay, establece el "Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del Banco Central del Paraguay", y entre las funciones asignadas está la de "Designar a los Abogados Apoderados para tomar intervención en Juicios donde el Banco Central del Paraguay sea parte actora o demandada, basados en criterios de selección acordes a la naturaleza del litigio". En cumplimiento de dicha función, el Comité Jurídico asigna los casos a los distintos profesionales que ostentan la representación del Banco Central del Paraguay en sede judicial, tomando en cuenta las circunstancias de cada juicio, la complejidad, el monto, las posibilidades de éxito y riesgos para la institución, etc. En base a dichos*



*parámetros, y analizando el perfil de los distintos profesionales, su experiencia, antigüedad en la función, trayectoria profesional y otros, se realiza la distribución de cada caso al profesional que el Comité Jurídico considera el más adecuado para representar en el mismo a la institución. Además, actualmente se cuenta con la valiosa labor de los Abogados Procuradores, que actualmente son nueve (9), a partir de la decisión del Directorio del Banco Central del Paraguay de establecer dentro de la estructura de la asesoría jurídica dicha categoría de profesionales, que está basada en las denominaciones fijadas en leyes especiales".*

De acuerdo a este descargo, la Entidad explica, pero no justifica documentadamente, los criterios establecidos para la designación de abogados para cada juicio. Por otro lado, sin desconocer la potestad que le otorga la respectiva Resolución del Directorio del Banco Central de Paraguay al Comité Jurídico para la designación de los Abogados Apoderados que representen al Banco Central del Paraguay en juicios en los que esa Institución sea parte actora o demandada, la adopción de una política uniforme basada en criterios objetivos es siempre más deseable en relación a políticas basadas en apreciaciones puramente subjetivas que, como se trata del manejo de la Cosa Pública, permitan a los miembros Comité Jurídico explicar fundadamente la elección que realicen. Téngase en cuenta que se trata de funcionarios públicos cuyas acciones administrativas deberán ser escrutadas, más temprano que tarde, ser escrutada por los ciudadanos, a través de los Organismos correspondientes. Por lo tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente.

### **Conclusión**

El Banco Central del Paraguay no cuenta con políticas definidas para orientar la selección, y posterior contratación, de profesionales abogados con miras a garantizar la eficiente continuidad de los procesos judiciales en curso, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que conduce a la falta de justificación racional para la distribución de casos entre los abogados que la Institución tiene a su disposición para el trámite de sus demandas judiciales. La falta de estos parámetros de evaluación hace que resulte inexplicable la concentración de casos en algunos pocos profesionales. Así, sin evidencia o expresión de motivo alguno que lo explique, solo 9 abogados internos y 3 externos tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda de G. 984.958.369.333 (Guaraníes novecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres) y US\$ 561.252.988,01 (Dólares americanos quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con un centavo), valor que constituye el 100% de juicios en curso, tal como se detalló en el cuadro ya expuesto. Además, no se encuentra justificada de ninguna manera la calificación de estos abogados para la realización de los trabajos para los que han sido designados.

### **Recomendación**

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Implementar políticas de selección y de control del desempeño eficiente de los profesionales abogados a cargo de sus Juicios y Sumarios y para el seguimiento y control oportuno de los procesos judiciales, desde sus inicios hasta su culminación, y que, este seguimiento y control sirva para evaluar la gestión de los abogados que trabajan para la Institución, con el objeto de establecer parámetros para volver a contratarlos, o prescindir de sus servicios en caso que esto se presente como alternativa conveniente a los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de los abogados que, sin justificación válida alguna, a juicio de las autoridades del Consejo, no culminaron sus juicios o no los tramitaron con la debida diligencia.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.



### c. Falta de procedimientos y criterios para contratar abogados externos.

Con el objeto de verificar la correcta distribución de los Juicios a cargo de los abogados del BCP, por Memorándum CGR N° 39 del 20 de setiembre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Procedimientos utilizados para contratar abogados externos y para asignar los juicios a los mismos.

Por Memorándum 1736 del 21 de setiembre del 2010, el Abog. Aldo Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, informó:

*“La contratación de abogados externos se realiza estrictamente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley 2051, de “Contrataciones Públicas y otras leyes aplicables. En cuanto a la asignación de juicios a los mismos y en la generalidad de los casos la contratación de profesionales se realiza para asignar a estos últimos, juicios que de antemano están determinados, y en los cuales el Directorio del Banco Central del Paraguay requiere contar con el concurso de dichos profesionales, por su idoneidad, experiencia, complejidad del caso, etc.”*

Asimismo, por Memorándum CGR N° 5 del 04 de febrero de 2010, se solicitó:

- Criterio utilizado por el Banco Central del Paraguay para la selección de abogados externos, apoderados o empresas especializadas para contratar y otorgar poderes ante juzgados.

En Memorándum del 24 de setiembre de 2010, el abogado Aldo J. Rodríguez, informó:

*“En primer lugar, el mandato es un contrato de confianza, que se otorga para hacer efectiva la representación del Banco Central del Paraguay en sede judicial; el mismo es otorgado exclusivamente por el Presidente, quien para el efecto tiene atribuciones en virtud del artículo 21, inciso D) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”. Por otra parte, la máxima autoridad de la Institución, el Directorio, utiliza criterios eminentemente técnicos y objetivos para la selección de abogados externos, tales como la experiencia, conocimientos, trayectoria profesional, especialización del abogado en una materia específica, y otros. Toda contratación o nombramiento se realiza en base a las disposiciones legales vigentes en la materia”.*

La respuesta de la Institución indica que la Unidad Jurídica no cuenta con procedimientos definidos que describan las políticas o *“los criterios establecidos”* en forma organizada y sistemática, que permitan efectuar la contratación de abogados y evaluación de las actividades desarrolladas por los mismos, en la recuperación de los créditos a favor del BCP, en forma efectiva, eficiente y económica, proporcionado la seguridad que los derechos de cobro del Banco se encuentran debidamente protegidos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*“La selección de abogados actuantes en juicios en los que el Banco Central del Paraguay es parte, como actor o demandado, se realiza en base a las consideraciones expuestas en el numeral anterior. En cuanto a la evaluación del desempeño de dichos profesionales, el Banco Central del Paraguay se encuentra abocado a la tarea de implementar mecanismos de evaluación de desempeño generales para todos los funcionarios de la institución, además de otros proyectos como el MECIP, gestión por procesos u otros similares”.*

*“Con respecto a la evaluación de actividades y desempeño, ya nos hemos manifestado en el numeral anterior. En lo que hace a los procedimientos para contratación de abogados,*



*el Directorio del BCP utiliza criterios eminentemente técnicos y objetivos para la selección de abogados externos, tales como la experiencia, conocimientos, trayectoria profesional, especialización del abogado en una materia específica, y otros. Toda contratación o nombramiento se realiza en base a las disposiciones legales vigentes en la materia".*

Efectivamente, este punto se relaciona íntimamente con el anterior, por lo que el presente descargo está también respondido por esta Auditoría en el punto anterior. Sin embargo, respecto a la afirmación de que, *"el Directorio del BCP utiliza criterios eminentemente técnicos y objetivos para la selección de abogados externos, tales como la experiencia, conocimientos, trayectoria profesional, especialización del abogado en una materia específica, y otros"*, constituye una aseveración que, en el mejor de los casos, debe ser demostrada y, fundamentalmente, demostrable. Se recalca una vez más que, tratándose del manejo de bienes públicos, las acciones de sus administradores deben ser controladas y controlables. Por lo tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada y expone la siguiente.

### **Conclusión**

El Banco Central del Paraguay no cuenta con procedimientos ni criterios definidos que orienten la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso, la viabilidad de recuperación de recursos, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales. Por consiguiente, la elección y continuidad de los profesionales para la defensa en juicio de los intereses del BCP es librada a la elección, bajo criterios netamente subjetivos, de las autoridades en funciones del Banco Central del Paraguay, dejando de lado métodos más racionales de selección que redundarán en una mejor administración de los Intereses Públicos.

### **Recomendación**

Las autoridades del BCP, concientes que la buena administración de la Cosa Pública exige transparencia, previsibilidad y ecuanimidad, deberán:

- Implementar procedimientos racionales para la contratación de abogados y para la asignación de los juicios a los mismos estableciendo parámetros claros para la distribución de juicios en trámite, basados, además de sus antecedentes, en la valoración del desempeño de cada profesional, evitando la concentración de los juicios en manos de algunos pocos abogados sin razón aparente para ello. Un sistema racional de evaluación servirá para premiar a los abogados más eficientes con la asignación de un mayor número de casos y/o castigar a los remisos retirándolos de la lista de profesionales de la Institución.
- La Auditoría Interna deberá establecer un mecanismo de control que permita medir y evaluar el cumplimiento de dichos procedimientos.

Del establecimiento y funcionamiento de estos mecanismos, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

#### **d. Ausencia de copia de expedientes.**

Con el objeto de cotejar los expedientes con los informes de los abogados, por Memorandum CGR N° 39 del 20 de setiembre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Informe si en la Unidad Jurídica del BCP obran copias de expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos, durante los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009.



En Memorándum 21 de setiembre de 2010, el abogado Aldo Rodríguez, informó:

*"Cada abogado apoderado tiene la obligación legal de conservar en su poder, copia actualizada de las piezas principales de los juicios en los que representa al Banco Central del Paraguay".*

Esta respuesta, además de evitar contestar lo requerido, no justifica lo observado por esta Auditoría porque, si bien puede ser cierto que *"Cada abogado apoderado tiene la obligación legal de conservar en su poder, copia actualizada de las piezas principales de los juicios en los que representa al Banco Central del Paraguay"*, no es menos cierto que la Unidad Jurídica del BCP debe tener a su disposición copia actualizada de los Expedientes, no solo para el control y seguimiento de los procesos, sino también para que puedan servir como respaldo ante cualquier consulta o imprevisto que pueda ocurrir. El archivo ordenado y actualizado de estas copias servirán también para la evaluación permanente de la marcha de los expedientes, de las expectativas del resultado en relación a los mismos y para la evaluación permanente de la actividad de los profesionales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"Cada abogado cuenta con un archivo de las copias de los expedientes judiciales, y solamente por una cuestión de espacio físico no se ha centralizado dicho archivo. La Unidad Jurídica se encuentra en proceso de mudanza de su ubicación actual hacia otro sitio del edificio principal del Banco Central del Paraguay, donde ya se encuentra previsto un espacio más amplio para la reorganización del archivo. No obstante, hoy en día cada profesional proporciona las copias actualizadas de los juicios a su cargo, en cada ocasión en que es requerido. La cuestión ya ha sido reglamentada por Resolución N° 42, Acta N° 39 de fecha 10 de julio de 2009 del Directorio de la institución".*

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

### **Conclusión**

En la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay no obraban copias de expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos durante los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, lo que evidencia la escasa habilidad y vocación de esa Unidad para el control y seguimiento de los juicios en curso y del desempeño de los profesionales a cargo.

Estas copias también, eventualmente, podrían servir como respaldo para consultas o imprevistos que pueda ocurrir.

### **Recomendación**

Las autoridades del BCP deberán implementar, con urgencia, un mecanismo de archivo ordenado y ágil de las copias de los expedientes a cargo de abogados internos y externos a fin de tener un registro físico y facilitar el manejo de los documentos contenidos en los correspondientes legajos y el posterior control de todo el juicio y del desempeño de los profesionales.

### **e. Indicadores de Gestión del Banco Central del Paraguay.**

Con el objeto de verificar la gestión de los abogados en los juicios asignados a los mismos, por Memorándum CGR N° 05 del 4 de febrero de 2009, esta Auditoría requirió:



- Indicadores de desempeño de los abogados, apoderados o empresas especializadas, si los hubiere.

En Memorando N° 1345 del 30 de julio de 2009, el Abog. Aldo Rodríguez, informó:

*“Esta Unidad Jurídica cumple en informar que a esta fecha el Banco Central del Paraguay no cuenta con indicadores de desempeño de los abogados apoderados”.*

En ese sentido, es fundamental que la Entidad proceda a construir los indicadores que permitan la evaluación de los profesionales encargados de la defensa de sus intereses para que, a través de ese proceso, se pueda medir su gestión y realizar la programación de sus actividades para ejercicios posteriores, basados en estrategias que resulten exitosas y parámetros racionales que reemplacen la selección hecha por simples criterios subjetivos que, como se sabe, pueden estar influenciados por indeseables simpatías o antipatías personales.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*“La necesidad de contar con indicadores de evaluación de desempeño es general en la institución, por lo que el Directorio y la Gerencia General se encuentran abocados a la tarea de implementar dichas medidas en la brevedad posible, previos los estudios que están realizando las dependencias técnicas en la materia”.*

Conforme al análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que esta respuesta, finalmente, concuerda con el criterio de los auditores sobre la necesidad de contar con parámetros objetivos para, específicamente, la designación y promoción de los profesionales abogados del BCP, liberando a las autoridades superiores de la responsabilidad de elegir a los profesionales en base a criterios que pudieran considerarse subjetivos. Por tanto, se expone la siguiente:

## Conclusión

El BCP no cuenta con indicadores de la gestión de los profesionales que defienden sus intereses lo que impide medir el comportamiento y rendimiento del funcionamiento de la Unidad Jurídica. Como consecuencia directa de esta carencia, las autoridades de la misma tienen dificultades para detectar deficiencias institucionales.

## Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá contar con Indicadores de Gestión de manera a realizar el control, la evaluación y el seguimiento de la gestión institucional y poder anticiparse a los problemas que puedan surgir en la ejecución de los procesos y actividades, a fin de evitarlos ó corregirlos en forma oportuna.

### f. **Datos contenidos en los informes de los abogados internos y externos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables.**

La verificación de los informes presentados al BCP por los abogados internos y externos al 30 de noviembre de 2009, permitió constatar las siguientes observaciones:

#### f.1. **Diferencias entre la cantidad de los juicios declarados por los abogados apoderados y lo informado por la Unidad Jurídica del BCP.**

El análisis de los informes trimestrales presentados por los abogados apoderados y lo informado al respecto por la Unidad Jurídica evidenció que existe diferencia entre la cantidad de juicios declarados por ambas partes, como se observa en el siguiente cuadro:



Fecha del Informe	Según informe de la Unidad Jurídica (1)	Según informes de abogados (2)	Diferencia (1-2)	Trimestre a que corresponde
27/02/06	491	0	491	Primer Trimestre 2006
18/08/06	523	518	5	Tercer trimestre 2006
29/11/06	536	519	17	Cuarto trimestre 2006
27/02/07	536	515	21	Primer Trimestre 2007
28/05/07	527	509	18	Segundo Trimestre 2007
30/08/07	458	398	60	Tercer Trimestre 2007
28/11/07	437	435	2	Cuarto Trimestre 2007
28/02/08	431	382	49	Primer trimestre 2008
29/05/08	424	402	22	Segundo trimestre 2008
25/08/08	430	434	-4	Tercer Trimestre 2008
27/11/08	461	441	20	Cuarto Trimestre 2008
27/02/09	463	455	8	Primer Trimestre 2009
28/05/09	482	472	10	Segundo Trimestre 2009
31/08/09	425	466	-41	Tercer Trimestre 2009
30/11/09	450	458	-8	Cuarto Trimestre 2009

Por Memorándum CGR N° 42 del 21 de setiembre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el que existen diferencias entre la cantidad de juicios declarados en el Informe de Gestión de la Unidad Jurídica y lo informado por los abogados. Se adjuntó el cuadro anterior.

Al Memorándum N° 1799 del 04 de octubre 2010, el abogado Aldo Javier Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, no justificó los motivos de las diferencias observadas por esta Auditoría y remitió nuevamente copia de los informes de los abogados por cada trimestre. Del análisis de los mismos, se obtuvo el siguiente cuadro:

Fecha del Informe	Según informe de la Unidad Jurídica (1)	Según Auditoría (2)	Diferencia (1-2)	Trimestre a que corresponde
27/02/06	491	479	12	Primer Trimestre 2006
18/08/06	523	422	101	Tercer trimestre 2006
29/11/06	509	513	-4	Cuarto trimestre 2006
27/02/07	517	516	1	Primer Trimestre 2007
28/05/07	512	507	5	Segundo Trimestre 2007
30/08/07	411	396	15	Tercer Trimestre 2007
28/11/07	429	428	1	Cuarto Trimestre 2007
28/02/08	383	376	7	Primer trimestre 2008
29/05/08	359	332	27	Segundo trimestre 2008
25/08/08	428	428	0	Tercer Trimestre 2008 *
27/11/08	450	450	0	Cuarto Trimestre 2008*
27/02/09	464	459	5	Primer Trimestre 2009
28/05/09	473	456	17	Segundo Trimestre 2009
31/08/09	456	461	-5	Tercer Trimestre 2009
30/11/09	459	459	0	Cuarto Trimestre 2009*

\*En estos trimestres la cantidad **juicios** declarados por la Unidad Jurídica coincide con la verificada por esta Auditoría, pero se contradice con la cantidad indicada en los informes adjuntados en el Memorándum del 05 de febrero de 2010, suscrito por la abogada Mariana López, Coordinadora Adjunta de la Unidad Jurídica del BCP.

Como se puede observar en el cuadro, en la Columna 1 se expone la cantidad de juicios según la Unidad Jurídica del BCP, que son 6.864. Sin embargo, la verificación de los informes presentados como respaldo de esa afirmación, arroja solamente la cantidad de 6.682 juicios, existiendo una diferencia de 181, que corresponde a juicios declarados de más por dicha Unidad.

Por todo lo mencionado, esta Auditoría expresa que debido a las diferencias existentes entre la cantidad de juicios informados por la Unidad Jurídica y la cantidad de los informes presentados por los abogados, es notoria la falta de control de la Unidad Jurídica sobre los



informes trimestrales presentados por los abogados apoderados, por lo que ninguno de los informes suministrados a esta Auditoría puede ser considerado confiable.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*“Los auditores concluyen que hay una diferencia de ciento ochenta y un (181) juicios declarados de más por la Unidad Jurídica. Según los auditores, la Unidad Jurídica declaró un total de 6.864 juicios, que abarca el período comprendido entre el 27 de febrero de 2006 y el 30 de noviembre de 2009; en tanto que, en el mismo período, la auditoría sostiene la existencia de 6.682 juicios. Es muy importante aclarar que esa cantidad de juicios jamás ha existido en trámite en el Banco Central del Paraguay y en la Unidad Jurídica. El trimestre de mayor cantidad de juicios declarados fue el de abril a junio de 2006, donde se declararon 523 juicios. Nunca el Banco Central del Paraguay tuvo un total de 6.864 juicios, ni tampoco los 6.682 computados por los auditores. Estas cifras son el resultado de una simple sumatoria que, trimestre por trimestre, han realizado los auditores de la Contraloría General de la República. Sin embargo, la cantidad de juicios informados de un trimestre a otro, normalmente sufre una variación mínima, pues en un trimestre a la par que culminan algunos juicios también ingresan otros. Por tanto, rechazamos tanto la enorme cantidad de juicios señalados en el informe de los auditores, como también la supuesta diferencia aritmética señalada”.*

Analizado el descargo presentado se señala que, si bien es cierto, esta Auditoría sumó el total de juicios inicialmente en la Comunicación de Observaciones, no es menos cierto que esta situación no invalida lo observado en este punto, por lo que se ratifica en la diferencia de informes presentada en cada trimestre, por lo que expone la siguiente:

### **Conclusión**

Existen discrepancias entre la cantidad de juicios informados por la Unidad Jurídica del BCP y lo expresado por los abogados apoderados en sus informes. Este hecho evidencia la escasa vocación y habilidad de los funcionarios responsables de esa Unidad para coordinar y controlar el desarrollo de los juicios a cargo de BCP y del accionar de los abogados a cargo de la defensa de los intereses de la Institución.

### **Recomendación**

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Implementar mecanismos de Control Interno más efectivos y eficientes que redunden en beneficio del desempeño de la Unidad Jurídica y de los usuarios de la información que ella brinda. Los datos proveídos por esta Unidad deberán ser confiables y reflejar razonablemente el estado de los juicios en curso.
- Disponer urgentes medidas que propendan a la capacitación de los encargados de esa área tan vital para el buen desempeño de toda la Institución, como lo es el de la Unidad Jurídica, propiciando en sus funcionarios un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia las tareas que desempeñan.
- Establecer mecanismos definidos para actualizar la registración de los juicios buscando que los informes suministrados reflejen coherencia y exactitud, de tal manera que faciliten la revisión y el control de la propia Unidad de Control Interno y el de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.

### **g. Informes trimestrales presentados por los abogados internos y externos.**

El análisis de los informes trimestrales presentados por los abogados internos y externos a cargo de juicios del BCP, permitió constatar, en primer lugar, la falta de un formato preestablecido para la presentación de los mismos que permitiría conocer y comparar todos los datos importantes – que la Unidad Jurídica creyera conveniente – de los juicios a



cargo de todos los profesionales. Actualmente, no todos ellos detallan en sus informes la fecha del inicio del proceso, la fecha del último trámite dado al expediente, importes en los casos en que esto se pueda cuantificar y el estado procesal de los juicios, datos imprescindibles para conocer y evaluar la marcha de los juicios y la gestión de los profesionales. Tampoco se observa gran inquietud de la Unidad Jurídica para conocer dichos datos teniendo en cuenta que, a solicitud de esta Auditoría, la Unidad Jurídica tuvo que recurrir a los propios abogados para responder a los requerimientos del equipo auditor.

La mencionada situación dificulta las tareas del control interno y externo del curso de los juicios y del desempeño de los procuradores, si se tiene en cuenta la cantidad de juicios que tienen asignados cada profesional, como a continuación se detalla:

Nº	Abogados	Cantidad de juicios
1.	Aldo Javier Rodríguez	14
2.	Mariana López	24
3.	Blanca Caballero	74
4.	Gerardo Meza	52
5.	Carlos Ortiz	57
6.	Juan Pablo Wasmosy	58
7.	Rubén Vera	60
8.	Miguel Carvallo	25
9.	Eberhard Von Lucken	52
10.	Amelio Calonga	23
11.	Gustavo Javier Vázquez	3
12.	Víctor Dante Gulino	3
<b>Total</b>		<b>445</b>

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*“Es atendible la observación de los auditores de la CGR. La Unidad Jurídica no encuentra inconveniente alguno en estandarizar el formato de informe de los abogados apoderados, como también ya se ha manifestado en el descargo de la primera observación sobre un eventual cambio de denominación de los actuales “informes trimestrales”.*

Conforme al descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado.

**h. Excesiva demora en los trámites judiciales y la falta de seguimiento de los juicios.**

En el cuadro precedente, se expuso la cantidad de juicios y los abogados designados para cada caso de los 445 en curso, por un monto total de G. 984.958.369.333 (Guaraníes novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres) y US\$ 561.252.988,01 (Dólares americanos quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con un centavo), se verificó que:

- Un total de 34 juicios, que se tramitan en Tribunal de Cuentas sin montos que están bajo la situación procesal: Para Sentencia.
- Un (1) juicio, sin monto, bajo la situación procesal de Incidente de Nulidad.
- Un (1) juicio, bajo la situación procesal de Nulidad de Título.
- Un total de 8 juicios, por un total de G. 78.477.791 (Guaraníes setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos noventa y uno), están bajo la situación procesal de Primera Providencia.



- Un total de 5 juicios sin montos, están bajo la situación procesal de Ejecución Hipotecaria.
- Un (1) juicio sin monto, está bajo la situación procesal de Ejecución Prendaria.
- Un (1) juicio sin monto, está bajo la situación procesal de Falta Escritura Pública.
- Un total de 4 juicios sin montos, están bajo la situación procesal de Ubicación de Expedientes.
- Un total de 3 juicios, por un total de G. 274.325.000 (Guaraníes doscientos setenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil), están bajo la situación procesal de Ubicación de Expedientes.
- Un total de 2 juicios sin montos, están bajo la situación procesal de Acción Ejecutiva.
- Un total de 7 juicios sin montos, están bajo la situación procesal de a consideración de la Corte Suprema de Justicia.
- Un total de 3 juicios están bajo la situación procesal de Apelación.
- Un (1) juicio sin monto y sin estado procesal actualizado.
- Un total de 2 juicios, por un total de G. 1.120.000.000 (Guaraníes un mil ciento veinte millones), están bajo la situación procesal de Apelación.
- Un total de 12 juicios, por un total de G. 301.495.104 (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento cuatro), están bajo la situación procesal de Reasignados.
- Un total de 2 juicios, por un total de G. 1.061.840.150 (Guaraníes un mil sesenta y un millones ochocientos cuarenta mil ciento cincuenta), están bajo la situación procesal de Pendientes de Resolución.
- Un total de 22 juicios sin montos, en el Tribunal de Cuentas están sin datos del estado procesal.
- Un total de 7 juicios, sin montos, están bajo la situación procesal de Autos para Sentencia.
- Un total de 2 juicios, por un monto total de G. 1.783.270.000 (Guaraníes un mil setecientos ochenta y tres millones doscientos setenta mil), está bajo la situación procesal de Cámara de Apelación.
- Un (1) juicio, por un monto de US\$ 14.270.311,52 (Dólares americanos catorce millones doscientos setenta mil trescientos once con cincuenta y dos centavos), está bajo la situación procesal de Copia de Expediente.
- Un (1) juicio por un monto de US\$ 24.000.000.000 (Dólares americanos veinticuatro mil millones), está bajo la situación procesal de Tribunal de Apelación.
- Un (1) juicio por un monto de US\$ 33.000.000.000 (Dólares americanos treinta y tres mil millones), está bajo la situación procesal de Autos para Sentencia.
- Un (1) juicio por un monto de G. 22.701.828.292 (Guaraníes veintidós mil setecientos un millones ochocientos veintiocho mil doscientos noventa y dos), está bajo la situación procesal de Levantamiento de Embargo.
- Un (1) juicio por un monto de G. 126.000.000 (Guaraníes ciento veintiséis millones), está bajo la situación procesal de Oponer Excepciones.
- Un (1) juicios por un monto de G. 90.000.000 (Guaraníes noventa millones), está bajo la situación procesal de Sala Penal.
- Un total de 17 juicios, por un monto total de G. 282.216.639.492 (Guaraníes doscientos ochenta y dos mil doscientos dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos), y un juicio por quiebra por un monto de US\$ 48.549.005.133 (Dólares americanos cuarenta y ocho mil millones quinientos cuarenta y nueve millones cinco mil ciento treinta y tres), están en diferentes instancias judiciales.
- Un total de 5 juicios de quiebra, sin montos, se encuentran en diferentes instancias judiciales.
- Los demás juicios se encuentran en diferentes instancias judiciales.



A fin de verificar el seguimiento que se realiza de los juicios y de la gestión de los abogados apoderados, por Memorándum CGR N° 19 del 29 de abril de 2010, esta Auditoría solicitó:

1. Unidad encargada de evaluar la gestión de los abogados que tienen a su cargo los juicios en contra y a favor del BCP, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009.
2. Quiénes son los responsables de realizar el seguimiento o de verificar el cumplimiento de los plazos judiciales y la situación en la que se encuentran los juicios.

En Memorándum N° 752 del 3 mayo de 2010, el abogado Aldo J. Rodríguez, informó:

*“En cuanto a la Unidad Encargada de evaluar la gestión de los abogados que tienen a su cargo los juicios en contra y a favor del BCP correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, es importante destacar que los informes TRIMESTRALES son elevados a la Presidencia de la Institución y posteriormente derivados a la Gerencia de Auditoría Interna.*

*“Cada abogado apoderado con su respectivo Procurador son los responsables de dicho seguimiento y verificado, de acuerdo a las reglas del mandato que fija el Código Civil Paraguayo”.*

La respuesta de la Enditad no menciona que la Unidad Jurídica, u otra dependencia, sea la encargada de analizar y evaluar la gestión de los abogados que tienen a su cargos los juicios en contra y a favor del BCP ni de controlar el cumplimiento de los plazos judiciales, teniendo en cuenta que la Unidad informó que los informes trimestrales se elevan a la Presidencia y, posteriormente, a Auditoría Interna y, en cuanto al cumplimiento de los plazos, el seguimiento y verificación corresponde a los propios abogados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*“Es atendible la observación de los auditores de la CGR. La Unidad Jurídica elabora su informe trimestral de Gestión, y la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay se encarga de analizar y evaluar la gestión de los abogados que tienen a su cargo los juicios en contra y a favor del BCP, y controlar que los diversos trámites hayan sido cumplidos dentro de los plazos judiciales”.*

Con este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma la observación, no obstante, es importante mencionar que la Unidad Jurídica, en cumplimiento de sus funciones, pudo haber iniciado con anterioridad las labores de reorganización de todos los expedientes de juicios vigentes en poder de los abogados, interiorizarse de la situación procesal y, de esta manera, asumir el control efectivo del funcionamiento de la Unidad sin esperar el resultado de una evaluación de la Auditoría Interna del BCP para, recién entonces, enmendar las falencias, lo cual demuestra que la Unidad no puede realizar el seguimiento y evaluación integral de los procesos judiciales de la Institución a cargo de los abogados, por lo que expone la siguiente:

## Conclusión

En base a lo señalado se concuye que:

- La Unidad Jurídica del BCP, no cuenta con una dependencia responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los juicios a cargo de abogados puesto que se evidenció la excesiva demora en los trámites judiciales sin que por eso se haya evidenciado reacción alguna de dicha Unidad.



- Excesiva cantidad de juicios, sin razones aparentes ni expresadas, que tramitan los siguientes abogados: Blanca Caballero, Gerardo Meza, Carlos Ortiz, Juan Pablo Wasmosy, Rubén Vera y Eberhard Von Lucken.
- La Unidad Jurídica no atribuye mayor valor y, por tanto no le presta la debida atención, a los informes de los abogados presentados al equipo auditor en calidad de Inventario al 30 de noviembre de 2009. En esos informes se observa que ciertos abogados no detallan por ejemplo, la fecha de inicio del proceso, la fecha de entrega del expediente al profesional, la última actuación en el juicio y tampoco se exponen su estado procesal, ni el monto en litigio en los que esto sea cuantificable.
- Los informes que utiliza la Unidad Jurídica al 30 de noviembre de 2009 no expresan la situación real, total y actualizada de los juicios.
- Conforme a lo observado, la Auditoría Interna del BCP no ejerce controles de las cuentas judiciales.

### Recomendación

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desórdenes administrativos se repitan.
- Conformar un equipo de trabajo que establezca la forma de coordinar los procesos judiciales con los procesos administrativos internos a los efectos de salvaguardar, con mayor eficiencia, los intereses de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle seguimiento y control oportuno a los procesos, desde sus inicios hasta su término, como forma de evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución.
- Arbitrar medidas administrativas necesarias para que la Unidad Jurídica cuente con un Inventario de juicios que exponga requisitos mínimos tales como número de expediente, carátula, profesional asignado, fecha de entrega del juicio al profesional, fecha de inicio del juicio, estado procesal actualizado e importe, en los casos en que esto pueda cuantificarse.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

### i. Reasignaciones de Juicios.

Con el objeto de verificar la calidad de la gestión de los abogados del BCP, por Memorándum CGR N° 19 del 29 de abril de 2010, se solicitó:

1. Informe si durante los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009 se asignaron juicios a profesionales que no habían culminado anteriormente otros casos.
2. Casos en que se readjudicaron juicios conforme al siguiente cuadro:

Profesional	Detalle del juicio	Fecha de otorgamiento al primer profesional	Motivo de Readjudicación	Fecha de otorgamiento al segundo profesional	Situación procesal en que se encuentran al 31/12/2009	Importe percibido por el profesional
-------------	--------------------	---	--------------------------	--	---	--------------------------------------



Por Memorandum 752 del 03 de mayo de 2010, los abogados Aldo Javier Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, y Mariana López, Coordinadora Adjunta de la Unidad Jurídica, informaron:

*“Que, en cuanto a si se han asignado juicios a profesionales que no habían culminado anteriormente otros casos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009. Si*

*“Que, en cuanto a los casos de reasignación de juicios, se adjunta el listado proveído por la División Base de Datos, obrantes a fs. 2 al 6 en los cuales CONSTA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS JUICIOS del ex abogado apoderado Juan Manuel Ramírez, a quien por Resolución Nº 3, Acta Nº 88 de fecha 17/12/07 del Directorio del BCP, se ha aceptado su RENUNCIA de la Institución”.*

*“Asimismo, es importante destacar que el mismo REFLEJA estrictamente lo informado por cada NUEVO abogado apoderado en su informe TRIMESTRAL”.*

A continuación se detalla los juicios reasignados, según el informe:

ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	Odlón Flaviano Ayala c/ Carlos Aquino Benitez y otros S/Indemnización Daños y Perjuicios	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	01/02/10 retiro el Defensor Público para contestar traslado	Gs. 1.083.270.000.
JUAN M. RAMIREZ	Manuel Peña Villamil C/ BCP S/Liquidación y disolución extrajudicial del Banco Unión SAECA	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	B.C.P.C/ Ahorros Paraguayos s/Quiebra	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Prov. Del 05/02/10 téngase por presentado el incidente de verificación de crédito y córrase traslado al Síndico.	Crédito reconocido a favor del B.C.P. (Gs.38.663.018.98 6) y (Gs. 133.884.589 en proceso de verif.)
JUAN M. RAMIREZ	Estela Vera de Benitez C/ BCP S/ Indemnización por la NO concesión de Préstamo. Demandó por 700 millones	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ	Pedro Rubén Aguilera y Otro C/ BCP c/Res.4, Acta 220 del 13/11/97 y Res 2, Acta 233 del 4/12/97	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Maria Gladys Cueto de Carrillo C/ BCP C/Res.del BCP Ley :814	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	C.S.J. PARA RESOLVER. Se integró el Tribunal	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Carmen Marza de Sánchez C/ BCP /Res. del BCP Ley :814	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	C.S.J. PARA RESOLVER	Sin Monto



ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/ La Mercantil SA de Finanzas S/ Ampliar Incidente Verificación de Créditos	2-feb-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Crédito pendiente Gs. 48.173.944.649	Crédito pendiente Gs. 48.173.944.649
JUAN M. RAMIREZ	Shui Yin Chan de Ramírez C/ BCP C/Res. N° 2, Acta N° 18, del 03-03-05 del BCP	7-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	ALDO RODRIGUEZ 11/03/08	AUTOS P/ SENTENCIA ESTA PENDIENTE DE INTEGRACION (19.12.08)	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Rene Damián Arrua Torreani C/ BCP C/Resoluciones N° 7, 15, 17 Acta N° 16 del 14/02/05 del BCP	7-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	ALDO RODRIGUEZ 11/03/08	AUTOS P/ SENTENCIA ESTA PENDIENTE DE INTEGRACION (19.12.08)	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Carlos Cesar Rojas Miñaró. Secretario fue recusado por la Procuraduría General. C/ BCP y otros s/ Indemnización de Daños y Perjuicios	7-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	S.D N° 249 del 23.04.10 hizo lugar a la demanda El BCP apelo la Sentencia	uss 419.000
JUAN M. RAMIREZ	Andrés Benítez Ruiz Díaz C/ BCP C/ Res. 4- Acta 16 del 27-02-03	7-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	PARA RESOLVER	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Francisco Romero C/ BCP C/ Res. 8- Acta 1 del 05-01-04 y Res. 3- Acta 93 del 28-11-03	12-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/ SENTENCIA	
JUAN M. RAMIREZ *	ABELARDO BRUGADA FERRARI Y OTROS C/BCP C/ Res. 1 Acta 98 del 4/11/04	17-may-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/ RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ	GERMAN DARIO VARGAS Y OTROS C/BCP C/ Res. 1 Acta 5 del 18/01/05 y Res. 21- Acta 13 del 15/02/05	17-may-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	Se interpuso Recurso de Apelación y Nulidad con Acuerdo y Sentencia del Tribunal. Se elevará a la Corte Suprema de Justicia	
JUAN M. RAMIREZ	ZULMA OCHIPINTI DE LOVERA - OSCAR G. LOVERA C/ BCP C/ Res. 13 DE F/ 19/06/01	20-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	La profesional solicitó la Regulación de honorarios prof.	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	CAMBIOS ALBERDI C/ BCP C/Res.BCP	21-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	Por A y S N° 855 del 27/09/05 se dio curso al recurso de aclaratoria solicitado por el BCP	



ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/ Financiera Paratodo		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	JUAN PABLO WASMOSY 11/03/08	Continua la Liquidación. La última actuación es la presentación de estados contables por el Sindico (04/02/10)	SE RECUPERO 3.377.083.800
JUAN M. RAMIREZ *	Grupo. Internacional de Finanzas, Jorge Díaz De Bedoya Y Otros C/ BCP C/R. 3, A.14, del 14/02/05 y R. 4, A. 23 del 29/03/05	10-jun-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/RESOLVER	JUAN M. RAMIREZ *
JUAN M. RAMIREZ *	Sudamérica C/ BCP Apela contra Res. N° 1, Acta N° 33/98	21-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ *	Eliseu G..Christiano Netto C/ BCP Apela contra Res. N° 9, Acta N° 50 del 16-03-98	21-abr-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ *	AUDITORIA INTEGRAL DE EMPRESAS DARIO J. TRINIDAD SALINAS Y OTROS C/BCP C/ RES. N° 4 ACTA 42 DE F/ 26/05/05 Y RES. N° 2 ACTA 31 DE F/ 19/04/05	22-jun-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ *	ABELARDO BRUGADA FERRARI Y OTROS C/BCP C/ Res.4 Acta 27 del 05/04/05 y Res. 1- Acta 21 del 15/03/05	29-jul-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ	ALBERTO DE JESUS RAMON GONZALEZ MARTINEZ C/BCP S/Habeas Data	28-sep-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Se presentó documentación ante el Juzgado	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Luís Enrique Barrail Ortiz C/BCP S/Habeas Data		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS	Sin Monto



ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	Wilfrido Alfredo Rodríguez C/BCP S/Habeas Data		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Se contestó el traslado correspondiente.-	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ *	Financiera El Comercio C/ BCP Res. 01 Acta 81 del 23/08/2005 y Res. 13 Acta N° 111 del 20/10/2005 del BCP		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ	Mario Hugo Achucarro C/BCP Amparo pronto despacho		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Se contestó el traslado correspondiente.-	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	Accionistas del Banco Paraguayo Oriental C/BCP Res. N° 8 del 13/12/04	6-mar-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	JUAN PABLO WASMOSY 11/03/08	AUTOS P/ SENTENCIA	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ *	Multibanco José Oscar Pérez Samaniego C/BCP C/Res 16 Acta N° 03 del 11/01/05		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ *	Multibanco - Margarita Von Donner Res N° 16, Acta N° 03 de fecha 11/01/2005 del Directorio del BCP		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS P/SENTENCIA	
JUAN M. RAMIREZ *	Multibanco José Oscar Pérez Samaniego C/BCP C/Res 02 Acta N° 01 del 04/01/06		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ *	Multibanco José Oscar Pérez Samaniego C/BCP C/Res20 Acta 03 del 11/01/05		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER no Tomo Intervención	
JUAN M. RAMIREZ *	Juan Manuel Chamorro Sarubbi y otros C/BCP C/ RES. N° 04 Acta N° 94 del 21/09/05 y Res. N° 01 Acta 111 del 20/10/05	3-may-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	



ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/Financiera Empresarial S/incidente de calificación de la conducta Patrimonial	29-may-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	En análisis el inicio de las acciones legales contra los ex directivos	No se encontró en nuestro poder
JUAN M. RAMIREZ	AGRO-FINANCIERA CHACO S.A. C/BCP C/Res. 02, Acta 115 del 09/11/05	7-jun-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	PERIODO PROBATORIO	
JUAN M. RAMIREZ *	AGRO-FINANCIERA CHACO S.A. C/BCP C/Res 01 Acta 99 del 04/10/05 y Res 13 Acta 113 del 26/10/05 Res N° 12 Acta 23 del 15/03/06 y la N° 03, Acta 29 del 21/04/2006 del BCP	7-jun-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	PERIODO PROBATORIO	
JUAN M. RAMIREZ *	Sudameris Bank Sa, Conor David McEnroy y otros c/BCP C/Res N° 12 Acta 23 del 15/03/06 y la N° 03, Acta 29 del 21/04/2006 del BCP Res 03 Acta N° 12 del 16/02/06 y la N° 03 Acta 27 del 05/04/2006	8-ago-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	MIGUEL CARVALLO 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	
JUAN M. RAMIREZ	Julio J. Florentin C/BCP C/Res 03 Acta N° 12 del 16/02/06 y la N° 03 Acta 27 del 05/04/2006	8-ago-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS PARA RESOLVER	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/Res. Del Juez Instructor Francisco Centurión Cañete del 03/08/06 en el Sumario "Gustavo Solís Aquino s/Incumplimiento de sus Funciones"	23-ago-06	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	ARCHIVO	Sin Monto



ABOGADOS PROFESIONALES	DETALLAR JUICIO	FECHA DE OTORGAMIENTO AL PRIMER PROFESIONAL	MOTIVO DE READJUDICACION	FECHA DE OTORGAMIENTO AL SEGUNDO PROFESIONAL	SITUACION PROSESAL EN QUE SE ENCUENTRA AL 31.12.09	IMPORTE PERCIBIDO
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/Financiera Alfa S.A. S/Indemnización de daños y perjuicios	14-mar-05	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	Periodo probatorio de las excepciones opuestas. Se denunció hechos nuevos	No se encontró en nuestro poder
JUAN M. RAMIREZ	INTERFISA S.A. C/ BCP C/ RES Nº 05 Acta 27 del 05/04/07 y 01 Acta Nº 14 del 07/05/07, DICTADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"	8-may-07	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	AUTOS P/ SENTENCIA	Sin Monto
JUAN M. RAMIREZ	BCP C/BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S/QUIEBRA	14-may-07	RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	GERARDO MEZA 11/03/08	Se solicitó al Síndico Informes acerca del estado de la quiebra, detalles sobre acreencias y situación patrimonial de la entidad fallida	
JUAN M. RAMIREZ	ALBERTO DE JESUS RAMON GONZALEZ MARTINEZ C/BCP S/Habeas Data		RETIRO VOLUNTARIO DEL PROFESIONAL	RUBEN VERA 11/03/08	La resolución del Tribunal de Apelación en lo Laboral Revocó la de Primera Instancia, ante la apelación interpuesta por el BCP, rechazando el HABEAS DATA	Sin Monto

La respuesta indica que, debido a la renuncia presentada por el abogado Juan Manuel Ramírez B., aceptada por el Directorio del BCP según Resolución Nº 3, Acta Nº 88 de fecha 17/12/07, ciertos juicios que estaban a cargo de ese profesional fueron reasignados al abogado Miguel G. Carvalho – recién – el 11 de marzo de 2008, tres meses después de presentada la renuncia.

Además, esta Auditoría hace referencia al Memorándum 022 del 06 de julio de 2010, en el que el abogado apoderado Miguel G. Carvalho informó, en respuesta al Memorándum CGR Nº 30 del 30/06/2010, que:

*“Estos juicios, corresponden al ex apoderado legal, Juan Manuel Ramírez B., quien no es funcionario del BCP, los mismos me fueron entregados sin ninguna documentación respaldatoria y con un escueto informe de “autos para sentencia”, en dichos juicios solicité intervención pero hasta la fecha no pude tener acceso a los expedientes, salvo en aquellos juicios donde me notificaron algunas diligencias”.*

Igualmente expone, que el juicio BCP c/BNT, asignado primeramente al abogado Juan Manuel Ramírez, se le reasignó al abogado Miguel G. Carvalho sin dato alguno. Cabe mencionar que la Unidad Jurídica no informó a esta Auditoría sobre dicho juicio en el listado de reasignaciones de los casos que estaban a cargo del abogado renunciante.

Por Memorándum CGR Nº 50 del 19 de octubre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el cual la Unidad Jurídica demoró 3 (tres) meses en reasignar los juicios a cargo del abogado apoderado Juan M. Ramírez B., teniendo en cuenta que la renuncia



del mismo fue aceptada el 17/12/07 y que la reasignación de los juicios a su cargo se efectuó el 11/03/08.

En Memorándum N° 1925 del 21 de octubre de 2010, el Abog. Aldo J. Rodríguez, informó:

*"La renuncia del funcionario Juan Manuel Ramírez fue a su condición de funcionario del Banco Central del Paraguay, no a la de apoderado. Ínterin se realiza una tarea de reasignación de juicios, el abogado apoderado continúa ejerciendo el mandato, su representación solamente puede cesar por alguna de las causas previstas en el artículo 64 del Código Procesal Civil, lo cual no ha ocurrido en el caso del Abogado Juan Manuel Ramírez. El Banco Central del Paraguay en ningún momento ha quedado sin representación durante dicho periodo de tiempo lo que se suma que durante todo el mes de enero rige el período de feria judicial".*

Al respecto, esta Auditoría hace mención al Artículo 64, del Código Procesal Civil que expresa:

**"Cesación de la representación.**

La representación de los apoderados cesa:

- a) *por revocatoria expresa del mandato en el proceso. En este caso, el poderdante deberá comparecer sí o constituir nuevo apoderado sin necesidad de emplazamiento o citación, so pena de continuarse el juicio en rebeldía. La sola presentación del mandante sin pedir reconocimiento de personería, no revoca el poder;*
- b) *por renuncia, en cuyo caso el apoderado deberá, bajo pena de daños y perjuicios, continuar con las gestiones hasta que hubiera vencido el plazo que el juez fijare al poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí. La fijación del plazo se hará bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía. La resolución que así lo disponga deberá notificarse por cédula en el domicilio real del mandante;*
- c) *por haber cesado la personalidad con que litigaba el poderdante;*
- d) *por haber concluido la causa para la cual se otorgó el poder;*
- e) *por muerte o incapacidad sobreviviente del poderdante. En tales casos se suspenderá la tramitación del proceso. El apoderado seguirá en ejercicio por el plazo que fije el juez, a su pedido. Cuando el fallecimiento o la incapacidad hubiera llegado a conocimiento del mandatario, éste deberá hacerlo presente al juez o tribunal dentro del plazo de diez días, bajo pena de perder el derecho de cobrar los honorarios que se devengaren con posterioridad. En la misma sanción incurrirá el mandatario que omite denunciar el nombre y domicilio de los herederos, o del representante legal, si los conociere;*
- f) *y por muerte o inhabilidad del apoderado. En tales casos, se suspenderá la tramitación del juicio y el juez fijará al mandante un plazo para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio de rebeldía.*

La respuesta no justifica lo observado por esta Auditoría porque, si bien el abogado Juan Manuel Ramírez renunció a su condición de funcionario del Banco Central del Paraguay y no a su condición de apoderado del BCP, el inciso d) del artículo del Código Procesal Civil transcrito arriba se refiere a este caso en particular ya que "la causa" es la cesación de su vínculo laboral con el Banco, vínculo este que le daba la representación del BCP ante la sede judicial en su carácter de funcionario nombrado, condición que lo obligaba a guardar fidelidad a la Institución a la que sirve. Esta interpretación lleva a que el abogado apoderado renunciante pierde el nexo que lo unía a la Institución y por consiguiente, también debió renunciar a su representación en juicio y, para que el abogado Juan Manuel Ramírez continuara representando válidamente al BCP, la Unidad Jurídica debió celebrar



un contrato de prestación de servicios con dicho profesional que lo habilitara a continuar ejerciendo de apoderado. Por otra parte, no hay evidencias que indiquen que el profesional en cuestión haya continuado ejerciendo la representación del Banco "interin" se reasignaran sus casos, como expresa el Abog. Aldo J. Rodríguez, debido a que el abogado apoderado Miguel G. Carvallo a quien se le reasignó una parte de sus juicios, expresó no haber recibido ninguna documentación respaldatoria de la situación procesal de los juicios sino solamente un escueto informe de "autos para sentencia".

La situación de esta forma, habilita al abogado apoderado, que renunció a su condición de funcionario, para regular judicialmente sus honorarios profesionales y ejecutar su cobro, tal como se expone en el Capítulo IV – CASOS EXCEPCIONALES, de este Informe.

Queda evidenciada entonces la excesiva e injustificada demora de la Unidad Jurídica para reasignar los juicios dejados por el abogado apoderado Juan Manuel Ramírez B, situación que le posibilitaría concluir uno, o varios, juicios a su cargo y pedir regulación de honorarios por ello, cosa que no podría haber hecho siendo funcionario del BCP. Por otro lado, la Unidad Jurídica no exigió al abogado saliente la entrega de los archivos con los antecedentes de los juicios que estaban a su cargo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"La reasignación de juicios que eran tramitados por el Abogado Juan Manuel Ramírez, hasta su renuncia como funcionario de la institución, se culminó en el mes de marzo de 2008. Sin embargo, la misma ya había sido dispuesta en el Acta N° 1 de fecha 4 de enero de 2008, del Comité Jurídico del Banco Central del Paraguay. Por otra parte, la obligación del Abogado Juan Manuel Ramírez queda incurrida en los supuestos del artículo 64, incisos a) y b) del Código Procesal Civil, no así en el inciso d) señalado por los auditores de la CGR. En el caso concreto, el BCP no revocó en forma expresa el poder, ni tampoco hubo renuncia del apoderado a la representación. En este caso, la representación de Juan Manuel Ramírez recién cesaba al momento en que un nuevo apoderado solicitara el reconocimiento de su personería en cada expediente. Por otra parte, el derecho a pedir la regulación de honorarios profesionales (que es distinto al derecho a percibir honorarios profesionales), asistía al Abogado Juan Manuel Ramírez en cualquier caso, inclusive en el marco de la Ley N° 2796/05, que en su artículo 1° permite "hacer justipreciar" los honorarios profesionales".*

*El abogado Juan Manuel Ramírez no tenía a su cargo ningún juicio caratulado "BCP c/ BNT", por lo que obviamente no pudo reasignarse al abogado Miguel Carvallo ningún juicio con esa carátula. El único juicio con carátula similar es "BCP c/ Banco Nacional de Trabajadores s/ quiebra", que estuvo a cargo de los Abogados Francisco González, Carlos Ortiz y Juan Pablo Wasmosy, en ese orden. Actualmente dicho juicio aún se encuentra en trámite a cargo del Abogado Juan Pablo Wasmosy, y el BCP ha percibido totalmente su crédito privilegiado en concepto de pago a ahorristas por la Ley N° 1420/99".*

Conforme al descargo transcrito esta Auditoría sin embargo, se ratifica en la observación señalada considerando lo siguiente:

- a. Que si bien la reasignación de juicios fue dispuesta en el Acta N° 1 del 04/01/08, las reasignaciones culminaron en el mes de marzo de 2008, conforme manifestó la Institución en su descargo.
- b. En cuanto a la manifestación de la Entidad que *"Por otra parte, la obligación del Abogado Juan Manuel Ramírez queda incurrida en los supuestos del artículo 64, incisos a) y b) del Código Procesal Civil, no así en el inciso d) señalado por los auditores de la CGR. En el caso concreto, el BCP no revocó en forma expresa el poder, ni tampoco hubo renuncia del apoderado a la representación. En este caso, la representación de*



*Juan Manuel Ramírez recién cesaba al momento en que un nuevo apoderado solicitara el reconocimiento de su personería en cada expediente". Como mencionamos en el punto anterior, la Institución reconoce la reasignación a través del Acta N° 1 del 04/01/08 por la que se redistribuyeron los juicios que tenía a cargo el Abog. Juan Manuel Ramírez, por tanto, debió solicitarse al profesional su renuncia como apoderado a la representación y, de esta forma, el nuevo apoderado solicitaría el reconocimiento de su personería en cada expediente, por lo que expone la siguiente:*

## Conclusión

Se evidenció la demora injustificada de la Unidad Jurídica en la reasignación de los juicios a cargo del abogado apoderado Juan Manuel Ramírez, cuya renuncia fue aceptada el 17 de diciembre de 2007, mientras que la reasignación de los juicios a su cargo, se efectuó recién el 11 de marzo de 2008, 3 (tres) meses después. Se verificó además que dicha Unidad no exigió al abogado saliente los archivos conteniendo los antecedentes de los juicios a su cargo.

## Recomendación

Las autoridades del BCP, deberán:

- Justificar documentadamente la demora para la reasignación de los casos a cargo del abogado saliente, teniendo en cuenta que el trámite procesal de los juicios podría involucrar diligencias con plazos de cumplimiento perentorio, cuya falta de atención podrían afectar la integridad del patrimonio del BCP.
- Investigar administrativamente las razones y a los responsables de esta demora y disponer para ellos las sanciones legalmente pertinentes, si ese fuera el caso.
- La Unidad Jurídica deberá exigir, en todos los casos, un informe detallado sobre el estado procesal de los juicios, y los documentos respaldatorios de los mismos, a los abogados apoderados y, principalmente, a los que por una u otra razón dejen de representar al BCP en litigios.



### CAPITULO III

#### VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL PODER JUDICIAL

Esta Auditoría procedió a la verificación "in situ" de los expedientes de los juicios promovidos por BCP, gestionados por Abogados internos y externos a la Institución, en los Archivos del Poder Judicial, procedimiento que arrojó las siguientes observaciones:

**a. Juicios que no se encontraron en las Secretarías de los Juzgados tal como fuera consignado en los informes trimestrales de los abogados apoderados del BCP.**

Conforme a los últimos informes trimestrales presentados por los abogados apoderados del BCP, se procedió a la verificación en las distintas Secretarías de los Juzgados del Poder Judicial, evidenciándose que existen juicios que no se encuentran en las secretarías mencionadas en los informes trimestrales de los abogados, por consiguiente, por Memorándum CGR N° 45 del 1° de octubre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el cual en los informes presentados por los abogados designados en diferentes juicios, figuran que éstos se encuentran en ciertas secretarías, sin embargo, en la verificación efectuada en las mismas no fueron encontrados. Se adjunta cuadro

En Memorándum N° 1914 del 19 de octubre de 2010, el abogado Aldo J. Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, adjuntó los informes de los siguientes abogados: Antonio Vera, Blanca Caballero, Gerardo Meza, Eberhard Von Lucken, Juan Pablo Wasmosy y Aldo J. Rodríguez.

El Análisis de dichos informe está resumido en el siguiente cuadro:

Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaría y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224 del 20/10/10
1	Consejo Nacional de la Vivienda y BNV c/ BCP	C Y C 13º Turno Secretaría Helmut Fortlage	No se encontró	No informó
2	I.B.R. c/ Jorge Peralta	C Y C 8º Turno Secretaría Alexis Vallejos	No se encontró	No informó
3	César Raimundo Chamorro Frutos c/ BCP	C Y C 9º Turno Secretaría Giselle Gómez de Pick	No se encontró	No informó
4	Roberto Carísimo Neto c/ CONAVI y BCP s/ Rendición de Cuentas c/ BCP	C Y C 1ª Turno Secretaría Blanca Delgado Secretaría N° 2	No se encontró	No informó
5	Asunción Golf Club c/ Munic. De Asunción y BCP	C Y C 2ª Turno Secretaría Miguel Irán Secretaría N° 4	No se encontró	No informó
6	BCP c/ Financiera Estrella S. A.	C Y C 3ª Turno Secretaría Liza Reyes	No se encontró	No informó
7	BCP c/ Financiera Sauce S. A.	C Y C 3ª Turno Secretaría Liza Reyes	No se encontró	No informó
8	BCP c/ Banco Nacional de Ahorro para la Vivienda (BNAPV) y Consejo Nacional de la Vivienda	C Y C 6ª Turno Secretaría Alicia Mendez	No se encontró	No informó
9	Marcillo José Delegar c/ BCP y Banco Plus SAECA (quiebra)	C Y C 6ª Turno Secretaría N° 11	No se encontró	No informó
10	BCP c/ Juan Leocadio Mendoza	C Y C 7ª Turno Secretaría Tania Irán Secretaría N° 13	No se encontró	No informó
11	BCP c/ Ramón Silvano Oviedo Cardozo	C Y C 7ª Turno Secretaría Tania Irán Secretaría N° 13	No se encontró	No informó
12	IBR c/ Jorge Peralta	C Y C 8ª Turno Secretaría N° 15	No se encontró	No informó



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaría y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224 del 20/10/10
13	BCP c/ Nelson Ramón Quiñónez Cabañas	C Y C 8ª Turno Secretaría Nº 15	No se encontró	No informó
14	Miguel Enciso Ortiz c/ BCP	C Y C 9ª Turno Secretaría Giselle Gómez de Pick Secretaría Nº 18	No se encontró	No informó
15	Fernando Javier Ibarra González c/ BCP	C Y C 9ª Turno Secretaría Giselle Gómez de Pick Secretaría Nº 18	No se encontró	No informó
16	Pedro Regalado Barrios Rojas c/ BCP	C Y C 10ª Turno Secretaría Celso Medina Secretaría Nº 19	No se encontró	No informó
17	Banco Comercial Paraguayo S. A. (BANCOPAR) c/ BCP	C Y C 10ª Turno Secretaría Celso Medina Secretaría Nº 19	No se encontró	No informó
18	BCP c/ José Marcos Medina	C Y C 10ª Turno Secretaría Celso Medina Secretaría Nº 19	No se encontró	No informó
19	Esteban Velásquez c/ BCP	C Y C 10ª Turno Secretaría Guillermo Delmás Secretaría Nº 20	No se encontró	No informó
20	Miguel Lesme Martínez c/ Banco General S. A. y/o BCP	C Y C 12ª Turno Secretaría Carina Mongelós Secretaría Nº 24	No se encontró	No informó
21	BCP c/ Miguel A. Arévalos y Oscar	C Y C 12ª Turno Secretaría Silvio Rojas Secretaría Nº 23	No se encontró	No informó
22	BCP Contra Ministerio de Hacienda y/o Essap	C Y C 3º Turno Secretaría Liza Reyes	No se encontró	Se ratifica en la ubicación en dicha secretaría
23	BCP contra Ministerio de Hacienda	C Y C 11º Turno Secretaría Javier Gómez	No se encontró	Se ratifica la ubicación en dicha secretaría
24	BCP contra Julio Mamerto Regis Sanguina y otros	C Y C 4º Turno Secretaría Sofía Barreto	No se encontró	Se rectificó en la ubicación en dicha secretaría.
25	Estado Paraguayo contra Al Nº 1838 de la Corte Suprema de Justicia	C Y C 5ª Turno Secretaría Heriberto Lezcano	No se encontró	Se rectificó en la ubicación en dicha secretaría.
26	Gustavo de Gasperi y otro contra BCP	C Y C 4ª Turno Secretaría Martha Torres Villagra	No se encontró	Informe declarado no actualizado – Se encuentra finiquitado
27	BCP c/ Banco Desarrollo	C Y C 3ª Turno Secretaría Liza Reyes	No se encontró	No informó
28	BCP c/ CITIBANK-Julio González Ugarte	C Y C 5ª Turno Secretaría Gustavo Martínez	No se encontró	No informó
29	Shie Wei Sui c/ Banco Mercantil S.A. y Otros (BCP)	C Y C 7ª Turno Secretaría Tania Irún	No se encontró	No informó
30	Abog. Roberto Améndola c/ BCP	C Y C 7ª Turno Secretaría Tania Irán	No se encontró	No informó
31	Abog. Roberto Améndola c/ BCP	C Y C 10ª Turno Secretaría. Guillermo Delmás	No se encontró	No informó
32	Abog. Víctor L. Benítez Ochart c/ BCP	C Y C 3ª Turno Secretaría Ana María Ocampos	No se encontró	No informó
33	Agrocenter S.A. (en liquidación) c/ BCP	C Y C 6ª Turno Secretaría Alixcia Méndez	No se encontró	No informó
34	Abog. Roberto Ruiz Díaz Labrano c/ BCP y/o Banco Finamérica (RHP en BCP c/Banco Finamérica s/ejec. Hipoteca)	C Y C 11ª Turno Secretaría Virna Lissi Romero	No se encontró	No informó



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaria y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224 del 20/10/10
35	Abog. Roberto Ruiz Díaz Labrano c/ BCP y/o Banco Finamérica (RHP en Banco Finamérica s/ Quiebra)	C Y C 11ª Turno Secretaría Virna Lissi Romero	No se encontró	No informó
36	BCP c/ Multibanco	C y C 7º Turno Secretaría 13	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
37	BCP c/ SSB Banco	C y C 6º Turno Secretaría Nora Murdoch	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
38	BCP c/ Banco Sur S.A.	C y C 6º Turno Secretaría Nora Murdoch	No se encontró	No informó
39	BCP c/ Finanzas e Inversiones S.A.	C y C 9º Turno Secretaría Gisella Gómez de Pick	No se encontró	No informó
40	BCP C/Financiera Urundey	C y C 7º Turno Secretaría 13	No se encontró	No informó
41	BCP C/ Financiera Paraguaya Comercial (Reconstitución)	C y C 7º Turno Secretaría 13	No se encontró	No informó
42	BCP C/ Financiera Paratodo SAECA	C y C 3º Turno Secretaría. Basilio Franco Ríos	No se encontró	No informó
43	BCP C/ Financiera Integral SA	C y C 12º Turno Secretaría Carina Maria de los Ángeles Mongelós	No se encontró	No informó
44	BCP C/ Finanbank SA de Finanzas	C y C 12º Turno Secretaría. Carina Maria de los Ángeles Mongelós	No se encontró	No informó
45	Curtiembre Rux c/ Consolidar SA- Quiebra	C y C 7º Turno Secretaría 13	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
46	BCP C/ Oga Rapé SA- Quiebra	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	No informó
47	BCP C/ Miguel Kemper y otros	C y C 3º Turno Secretaría Ana Maria Ocampos	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
48	Cristian Romero Muller c/ Multibanco y BCP	C y C 7º Turno Secretaría. 13	No se encontró	No informó
49	BCP C/ Gabriel Ayala Avalos y otros	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria 9
50	Abog. Francisco González c/ BCP (RHP en Juicio "Lucas Aldo Vera c/ Indemnización de Daños y Perjuicios")	C y C 10º Turno Secretaría Celso Medina	No se encontró	Se rectificó – C y C 3º Turno Secretaría Analía Ocampos
51	Abog. Francisco González c/ BCP (Ángel Gill c/ Indemnización de Daños y Perjuicios) 2º Instancia	C y C 3º Turno Secretaría Basilio Franco Ríos	No se encontró	No informó
52	Industria Metalúrgica Paganini c/ BCP	C y C 3º Turno Secretaría. Basilio Franco Ríos	No se encontró	No informó
53	Abog. José M. Fuster c/ BCP	C y C 3º Turno Secretaría Basilio Franco Ríos	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
54	Abog. Francisco González c/ BCP	C y C 3º Turno Secretaría Ana Maria Ocampos	No se encontró	No informó
55	BCP C/ Ministerio de Justicia y Trabajo	C y C 2º Turno Secretaría Miguel Irun	No se encontró	No informó
56	BCP C/ Ministerio de Hacienda y ESSAP (3º Tur)	C y C 3º Turno Secretaría Ex. Basilio Franco	No se encontró	Se ratificó la ubicación en dicha secretaria
57	BCP C/ Ministerio de Hacienda y ESSAP (2º Tur)	C y C 2º Turno Secretaría Ex Camilo Benítez	No se encontró	Se ratifico en dicha secretaria
58	BCP c/ Intendencia Municipal de CDE y Ministerio de Hacienda	C y C 12º Turno Secretaría Carina Maria de los Ángeles Mongelós	No se encontró	Se ratificó en dicha secretaria
59	BCP c/ Banco Unión	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	No informó



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaría y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224/10 del 20/10/10
60	BCP c/ Isidoro Ojeda Barboza y otros	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
61	Abog. Víctor L. Benítez Ochart c/ BCP	C y C 3º Turno Secretaría Ana María Ocampos	No se encontró	No informó
62	Abog. Roberto Ruiz Díaz Labrano c/ BCP y/o Banco Finamérica (RHP en BCP c/ Banco Finamérica s/ ejec. Hipotecaria)	C y C 11º Turno Secretaría Virna Lissi Romero	No se encontró	No informó
63	Abog. Roberto Ruiz Díaz Labrano c/ BCP y/o Banco Finamérica (RHP en Banco Finamérica s/ Quiebra)	C y C 11º Turno Secretaría Virna Lissi Romero	No se encontró	No informó
64	BCP c/ Custom Fort SA	C y C 12º Turno Secretaría Silvio Rojas	No se encontró	No informó
65	Henry Moriya y Eligio Tomas Franco c/ Directores de la Continental Paraguay SA de seguros y reaseguros	C y C 10º Turno Secretaría Celso Medina	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
66	BCP-SIS C/ Compañía Interamericana SA de Seguros Generales	CyC 12º Turno Secretaría Silvio Rojas	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
67	BCP-SIS C/ Compañía Suiza SA de Seguros y Reaseguros	C y C 11º Turno Secretaría Javier Gómez	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
68	BCP-SIS C/ Génesis IO Alianza SA de Seguros	C y C 11º Turno Secretaría Javier Gómez	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
69	BCP-SIS C/ Cristal SA de Seguros Generales	C y C 4º Turno Secretaría Ariela Zarate de Rojas	No se encontró	C y C 4º Turno – Sofía Barreto
70	BCP-SIS C/ Unión Paraguaya SA de Seguros y Reaseguros	C y C 4º Turno Secretaría Sofía Barreto Morales	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
71	BCP-SIS C/ NANERETA SA de Seguros	C y C 9º Turno Secretaría Gisela Gómez de Pick	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
72	BCP-SIS C/ Protección Compañía de Seguros SA	C y C 8º Turno Secretaría Alexis Vallejos	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
73	BCP-SIS C/ La Previsora SA de Seguros Generales	C y C 7º Turno Secretaría Tania Irun	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
74	BCP-SIS C/ Concordia SA de Seguros y Reaseguros	C y C 8º Turno Secretaría Natalia Ocampos	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
75	BCP-SIS C/ Escudo AS de Seguros	C y C 11º Turno Secretaría Virna Lissi Romero	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
76	BCP-SIS C/ Porvenir SA de Seguros	C y C 6º Turno Secretaría Omar Araya	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría pero sin documento de respaldo
77	BCP C/ Jorge Gustavo Villalba Santacruz (Juzgado de 1º Instancia en lo CYC del 10º Tur)	C y C 10º Turno Secretaría Celso Medina	No se encontró	No informó
78	BCP C/ Maria Gloria Carísimo de González	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	C y C 7º Turno Secretaría Gina Galuppi
79	BCP C/ Jorge Luis Propp Cordone (Juzgado en lo CYC del 3º Tur)	C y C 3º Turno Secretaría Juez: Alejandro Sosa Arrúa	No se encontró	C y C 3º Turno Secretaría Helmut Fortlage pero falta documento de respaldo



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaria y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224 del 20/10/10
80	BCP c/ CITIBANK /Julio González U. s/ Incidente de Tercera de Mejor Derecho	C y C 6º Turno Secretaría. Nora Murdoch	No se encontró	Se rectifica - C y C 2º Turno Julio Agüero
81	Shie Wei Sui c/ Banco Mercantil SA y Otros (BCP) s/ devolución de créditos a Banco Mercantil S.A.	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	No informó
82	Abog. Roberto Améndola c/ BCP RHP en el juicio (Shie Wei Sui c/ Banco Mercantil SA y Otros (BCP) s/ devolución de créditos a Banco Mercantil S.A.)	C y C 7º Turno Secretaría 14	No se encontró	No informó
83	Demetrio Martínez c/ BCP S/ reconocimiento de antigüedad Bancaria	C y C 11º Turno Secretaría. Norma Cristal	No se encontró	No informó
84	BIPSA c/ INCOL SRL s/ demanda ordinaria o reconocimiento de crédito	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
85	Estado Paraguay c/ Raúl Codas Riera y otros S/Acción autónoma de nulidad	C y C 8º Turno Secretaría Sec Alexis Vallejos	No se encontró	No informó
86	BCP c/ Banco Nacional de Trabajadores (BNT) s/Quiebra	C y C 8º Turno Secretaría Alexis Vallejos	No se encontró	No informó
87	BCP c/Luciano Espínola s/Ejecución Hipotecaria	C y C 6º Turno Secretaría Nora Murdoch	No se encontró	No informó
88	Raúl Codas Riera c/ BCP s/ RHP en juicio "Banco PAR c/ Yasy Pedro Ángel s/ Cobros"	CyC 10º Turno Secretaría Celso Medina	No se encontró	No informó
89	BCP c/ Banco Desarrollo s/ Quiebra	C y C 3º Turno Secretaría Basilio Franco	No se encontró	No informó
90	BCP C/ Milciades González y Otros s/ desalojo	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
91	BCP c/ Isidoro Ojeda Barboza y otros s/ Desalojo	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
92	BCP c/ Rafael Carballo s/ Desalojo	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
93	BCP C/ Patricio Faimberg y otros s/ Desalojo	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	No informó
94	Cristian Romero Muller C/ Multibanco y BCP s/ Indemnización de daños y perjuicios	C y C 7º Turno Secretaría 13	No se encontró	Se rectifica – C y C 7º Turno Secretaría Tania IRBM
95	Jorge Castillo Lagrave c/ BCP s/ Ejecución de Sentencia	C y C 1º Turno Secretaría. Blanca Delgado	No se encontró	No informó
96	BCP c/ Bancopar AS s/ Quiebra	C y C 3º Turno Secretaría Ana María Ocampos	No se encontró	No informó
97	BCP c/ Banco General SA s/ Quiebra	C y C 3º Turno Secretaría Ana María Ocampos	No se encontró	No informó
98	Elpidio Fernández Agüero c/ Tomas Rovira, La Mercantil de Finanzas SA y BCP S/ Devolución de Créditos A la Mercantil de Finanzas SA	C y C 8º Turno Secretaría Alexis Vallejos	No se encontró	No informó
99	José Luis Velásquez Ugarte C/ BCP S/ Inclusión en Listado de Beneficiarios de la Ley N° 797/95	C y C 5º Turno Secretaría Gustavo Benítez	No se encontró	No informó
100	BCP c/ OGARAPE SA y Guillermo Heisecke s/ Cobro de Guaraníes en Juicio Ejecutivo	C y C 1º Turno Secretaría Blanca Delgado	No se encontró	Se rectifica C y C 7º Turno Gina Galuppy



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaría y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224/10 del 20/10/10
101	BCP c/ Financiera Integral SA s/ Quiebra	C y C 12ª Turno Secretaría Carina Mongelós	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría
102	BCP C/ Multibanco SAECA s/ Pedido de Quiebra	C y C 7ª Turno Secretaría 14	No se encontró	C y C 7º Turno Secretaría Tania IRBM
103	CONAVI Y BANAVI c/ BCP s/ Nulidad de Contrato	C y C 13º Turno Secretaría	No se encontró	No informó
104	BCP c/ CICOMER S/ Rescisión de Contrato / Indemnización de Daños y Perjuicios	C y C 5º Turno Secretaría Heriberto Lezcano	No se encontró	No informó
105	BCP C/ CUSTOM FORT S/ Cobro de Alquileres y Otros	C y C 11º Turno Secretaría Silvio Rojas	No se encontró	No informó
106	Iston Island SA c/ TRADE AND COMMERCE BANK Y OTROS S/ indemnización de Daños y Perjuicios	C y C 11º Turno Secretaría Virna Lissi	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría
107	Miguel Wolienieck Frovic C/ BCP s/ Restitución de Suma de Dinero	C y C 5º Turno Secretaría	No se encontró	Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia
108	Credi Clara AS C/ BCP s/ Amparo	C y C 1º Turno Secretaría Blanca Delgado	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría
109	Cesar Ecurra C/ BCP S/ RHP en "Accionistas del Banco Unión C/ BCP S/ Obligación de Cancelación de Hipoteca"	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Méndez	No se encontró	Expediente extraviado
110	Gustavo de Gasperi y Otros c/ BCP S/ Indemnización de daños y Perjuicios	C y C 4º Turno Secretaría	No se encontró	C y C 4º Turno Secretaría Marta Torres
111	Financiera ALFA c/ BCP S/ Quiebra	C y C 5º Turno Secretaría	No se encontró	C y C. Secretaria Abogada Martinez
112	Financiera Empresarial c/ BCP S/ Quiebra	C y C 5º Turno Secretaría	No se encontró	Actualmente Cámara de Apelación 1ra. Sala
113	BCP C/ BIPSA S/ QUIEBRA	C y C 6º Turno Secretaría Nora Murdoch	No se encontró	C y C 6º Turno Secretaría Héctor Codas
114	BCP C/ HOGAR PROPIO S/ QUIEBRA	C y C 11º Turno Secretaría Norma Cristaldo	No se encontró	C y C 11º Turno Secretaría Lissy Romero
115	BCP C/ ITABANK S/ QUIEBRA	C y C 5º Turno Secretaría Heriberto Lezcano	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaría
116	BCP C/ FINANCIERA PLATA S/ QUIEBRA	C y C 2º Turno Secretaría Camilo Benitez	No se encontró	C y C 2º Turno Secretaría Julio Agüero
117	José A. Carron c/ BCP S/ Convocatoria de Acreedores	C y C 7º T Sec. Gina Gallupi	No se encontró	C y C 7º Turno Secretaría Tania Irum
118	Luis Sacarello c/ BCP S/ Convocatoria de Acreedores.	C y C 4º T Sec. Marta Torresi	No se encontró	Se encuentra extraviado
119	Oscar Carísimo Neto c/ BCP S/ Convocatoria de Acreedores	C y C 4º T Sec. Marta Torres	No se encontró	C y C 2º Turno Secretaría Javier Irum
120	BCP c/ Nanawa s/ Verificación de Crédito	C y C 2º Turno Secretaría Camilo Benitez	No se encontró	C y C 2T Secretaría Julio Agüero
121	Fernando Javier Telesfora Ibarra c/ BCP s/ Indemnización de Daños y Perjuicios	C y C 9º Turno Secretaría. Gisella Gómez de Pick	No se encontró	Cámara de Apelación Segunda Sala
122	Carlos Cesar Rojas Mignarro c/ BCP s/ Indemnización por Daños y Perjuicios	C y C 3º Turno Secretaría Basilio Franco	No se encontró	Actualmente en apelación Civil
123	BCP c/ La Mercantil SA de Finanzas s/ Quiebra	C y C 6º Turno Secretaría 12	No se encontró	C y C 6º Turno Secretaría Alicia Mendez



Nº	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Secretaria y Juzgado según verificación in situ	Secretaría y Juzgado según informes de abogados adjuntos al Memorándum 224 del 20/10/10
124	Estela Vera de Benítez c/ BCP s/ Daños por la no concesión de préstamo	C y C 7º Turno Secretaria 3	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria
125	Odilon Flaviano Ayala c/ Carlos Benítez y Otros s/ Daños y Perjuicios	C y C 10º Turno Secretaría. Celso Medina	No se encontró	C y C 4º Turno Secretaría Celso Medina
126	BCP c/ Oscar Cáceres Cardozo y otros s/ Indemnización por Daños y Perjuicios	C y C 13º Turno Secretaría Araya	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria
127	Rubén Darío Jara Goiri y Otras c/BCP s/Rehabilitación de cuenta corriente	C y C 11º Turno Secretaría Javier Gómez Arce	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria
128	Elvio López c/BCP s/Rehabilitación de cuenta	C y C 10º Turno Secretaría Omar Araya	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria
129	Eugenio Cáceres c/BCP s/Banco Nacional de Trabajadores Quiebra	C y C 8º Turno Secretaría Alexis Vallejos	No se encontró	No está actualizado
130	Banco De Desarrollo s/Quiebra	C y C 3º Turno Secretaría Lisa Reyes	No se encontró	No informó
131	Carlos Alberto Rufinelli c/BCP s/Daños y perjuicios	C y C 4º Turno Secretaría Marta Torres	No se encontró	Actualmente tramitándose ante el juzgado de origen
132	BCP c/Miguel Ángel Kemper y Otros s/Daños y Perjuicios	C y C 7º Turno Secretaría Tania Irun	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria.
133	Jorge Aquino Suárez c/BCP s/Indemnización Daño Moral	C y C 4º Turno Secretaría Mirtha Torres	No se encontró	Se ratifica en dicha secretaria.

En el cuadro precedente se comparó la situación de los juicios verificados por equipo auditor en el Poder Judicial y son los informados por la Unidad Jurídica en el Memorándum 224 del 20/10/10, lo que evidenció que 133 juicios se encuentran en la siguiente situación:

- Juicios en los cuales los abogados apoderados se rectificaron indicando la Secretaría y Juzgado correcto donde se encuentra el expediente, confirmando la ubicación encontrada por esta Auditoría.
- Juicios que los abogados apoderados se ratifican en la Secretaría y Juzgado expuesto en los informes al 30/11/09, pero sin exhibir documento judicial alguno que pruebe la veracidad de lo que afirman. Se resalta este aspecto por cuanto que, en la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, esos expedientes no se encontraron en las Secretarías Judiciales declaradas por los abogados apoderados en sus informes. Lo simplemente afirmado en los informes carece de los elementos indispensables para ser confiables.
- 72 juicios que la Institución no justificó la ubicación de los mismos.

#### b. Juicios que se encuentran en Archivo del Poder Judicial.

Se constató además la existencia de juicios que se encuentran en el Archivo del Poder Judicial pero que fueron informados en el informe trimestral al 30 de noviembre de 2009 de los abogados internos y externos que se encontraban diligenciándose en Secretarías y Juzgados. Por eso, por Memorándum CGR Nº 45 del 1º de octubre de 2010, se solicitó:

- Motivo por el cual en los informes presentados por los abogados se consigna que algunos juicios se encuentran en determinada Secretaría pero, sin embargo, en la verificación efectuada por la Auditoría, esos mismos juicios se encuentran en el Departamento de Archivo del Poder Judicial.

En Memorándum Nº 1911 del 19 de octubre de 2010, el abogado Aldo J. Rodríguez, adjuntó los informes de los siguientes abogados: Mariana López, Eberhard Von Lucken, Blanca Caballero, Miguel Carvallo, Juan Pablo Wasmosy y Aldo J. Rodríguez.

El Análisis de dichos informe condujo al siguiente cuadro:



N°	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Según Verificación In Situ	Secretaría y Juzgado declarados por los abogados adjuntos al Memorándum 19/11/10	Comentario CGR
1	BCP c/ Ángel Ciriaco Ruiz Arévalos	C Y C 1ª Turno Secretaria N°. 2	Archivo	Conforme al Memorando de la abogada Blanca Caballero del 07/10/10, manifestó: <i>"que es imposible que el citado juicio se encuentre en los archivos de tribunales"</i> .	En este juicio la Auditoría constato que se encontraba en el archivo del Poder judicial y además la abogada apoderada mencionada no adjuntó documentación alguna que demuestre lo contrario.
2	BCP contra /Essap y/o Ministerio de Hacienda	C Y C 2º Turno Secretaria Julio Aguero	Archivo	Por Memorándum 1901 del 18/10/10, el abogado apoderado Juan Pablo Wasmosy informó: <i>"No se encuentra en archivo puesto que se está tramitando en la tercera sala civil y comercial"</i> .	Esta Auditoría se ratifica en la observación teniendo en cuenta que el abogado apodera no adjunta documentación alguna que demuestre lo contrario.
3	Luís Enrique Salgueiro Báez contra BCP	C Y C 1ª Turno Secretaria Blanca Delgado	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
4	Yolanda Ramírez de Jiménez y Otros c/ Grupo. Velox y Otros	C Y C 2ª Turno Secretaria Camilo Benítez	Archivo	Por Memorándum N° 1901 del 18/10/10, el abogado apoderado Juan Pablo Wasmosy informó: <i>"Probablemente se encuentre en archivo, el BCP no tiene intervención en dicho juicio, su participación se limitó en contestar una Excepción de Inconstitucionalidad en la CSJ"</i> .	El BCP no adjuntó documento que respalde lo mencionado, por otro lado si la Entidad se limitó a contestar una Excepción de Inconstitucionalidad de CSJ, se evidencia la falta de control por parte de la Unidad Jurídica de los informes, debido a que el abogado apoderado siguió informando sobre el presente juicio como activo..
5	BCP C/ Marta E. Alegre de Hannich y Mario A. Hannich M.	C y C 1º Turno Secretaria 2	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
6	Cesar Ovidio Serafín y Otros c/ BCP s/ Amparo	C y C 2ª Turno Secretaria Camilo Benítez	Archivo	Por Memorándum N° 1901 del 18/10/10, el abogado apoderado Juan Pablo Wasmosy informó: <i>"Probablemente el juicio haya sido remitido al archivo, pues está concluido, tal como se informó con anterioridad"</i> .	El abogado apoderado no adjuntó documentos que respalde lo manifestado, además , en el Informe al 30/11/09, continua declarandose como activo..



N°	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Según Verificación In Situ	Secretaría y Juzgado declarados por los abogados adjuntos al Memorándum 19/11/10	Comentario CGR
7	BCP c/ Laura Fantilli y otros s/ Reivindicación de inmueble	C y C 2º Turno Secretaria Miguel Irán	Archivo	Por Memorándum N° 1901 del 18/10/10, el abogado apoderado Juan Pablo Wasmoy informó: "No se encuentra en el juzgado mencionado por la CGR, sino en el 5TO. Turno, Secretaría de Martinez, y actualmente se está tramitando el probatorio".	El abogado apoderado no adjunto documentos que respalde lo mencionado.
8	BCP c/ Milciades González y otros s/ Desalojo	C y C 6º Turno Secretaria 12	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
9	BCP c/ Rafael Carvallo y otros s/ Desalojo		Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
10	ABN AMOR BANK C/ RES. N° 4 ACTA N° 36 DEL 26/04/02 Y RES. N° 5 ACTA 26 DEL 21/03/02	TC 1º Sala Miguel Colman	Archivo	Por Notificación del 02/12/05, se le notificó a la abogada apoderada: Mariana López el Acuerdo y Sentencia N° 1082 del 24/11/05, por el cual se resolvió: "1. Tener por desistido el recurso de nulidad".	Como se expone en el Acuerdo y Sentencia mencionado por el BCP, la apoderada Mariana López se dio por notificada en fecha 24/11/05; sin embargo, la misma continua declarando que se encuentra en proceso.
11	FRANCISCO JOSÉ ROMERO MARTÍNEZ C/ RES. N° 7 ACTA N° 24 DEL 01/04/03 Y RES. N° 3 ACTA 29 DEL 13/05/03	TC 1º Sala Miguel Colman	Archivo	Conforme al Memorándum, abogado apoderado Miguel German Carvallo del 08/10/10, manifestó: "El se encuentra en la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, para integración por renuncia del Dr. José Altamirano. No se halla en el archivo del poder judicial como se dijo en el informe de la Contraloría General, de ser así debería tratarse de otro informe"	La CGR se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que la Institución no presentó documentos legales.



N°	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Según Verificación In Situ	Secretaría y Juzgado declarados por los abogados adjuntos al Memorándum 19/11/10	Comentario CGR
12	VALERIA ORTIZ DE ESTECHE C/ RES. N° 1 DEL 01/06/04	TC 1° Sala Miguel Colman	Archivo	El BCP se dió por notificado del Auto Interlocutorio N° 599 del 30/12/05 de la Resolución que expresa: "1. <i>Tener por operada la caducidad de la instancia.</i> 2. <i>Imponer las costas a la parte actora</i> ".	Como se expone en el Auto Interlocutorio mencionado el BCP ganó el presente juicio ya en fecha 30/12/05, por lo que se tuvo que remitir a archivo, sin embargo, el abogado apoderado continua declarando que se encuentra en proceso.
13	AURORA MICHELETO VDA. DE CULZONI C/ RES. N° 3 ACTA 140 DEL 29/11/00	TC 1° Sala Miguel Colman	Archivo	Conforme al Memorando de la abogada apoderada Blanca Caballero del 07/10/10, manifestó: " <i>es probable que el juicio mencionado se encuentre en los archivos de tribunales por encontrarse finiquitado</i> ".	Se verificó la falta de certeza por parte de la profesional teniendo en cuenta lo expresado su nota.
14	PILCOMAYO S. A. DE AHORROS Y PRÉSTAMOS Y OTROS C/ RES. N° 11 ACTA 4 DEL 12/01/04	TC 1° Sala Miguel Colman	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
15	JUDITH JUANA BRUGADA VDA. DE GÓMEZ C/ RES. N° 17 DEL 19/06/01 DICTADA POR EL BCP	TC 1° Sala Miguel Colman	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
16	MAPFRE PARAGUAY DE SEGUROS C/ BCP S/ RES. N° 179/97 Y RES. N° 01 ACTA N° 193 DEL 07/10/97	TC 1° Sala Miguel Colman	Archivo	Se aclara que la misma fue finiquitado; por cuanto resulta pertinente que la misma se halle en archivo de tribunales.	En el presente juicio se observa que el abogado apoderado en fecha 07/10/10, informó que el juicio fue finiquitado, sin embargo, en el informe del 30/11/09 expresó que está en proceso.



N°	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Según Verificación In Situ	Secretaría y Juzgado declarados por los abogados adjuntos al Memorándum 19/11/10	Comentario CGR
17	ABRAHAM HERMINIO SANABRIA AYALA C/ RES. N° 564/03 DEL 08/10/03	TC 2º Sala- Secretaría. María Gloria Doldán	Archivo	Por Notificación del 13/02/06, se le notificó a los abogada apoderada: Mariana López el Acuerdo y Sentencia N° 78 del 21/09/05, por el cual se resolvió: "1. No hacer lugar a la presente demanda. 2. Imponer las costas a la parte perdidosa."	Como se expone en el Acuerdo y Sentencia mencionado el BCP ganó el juicio ya en fecha 21/09/05, por lo que se tuvo que remitir a archivo, sin embargo, la abogada apoderada Mariana López continuó declarando que el juicio se encontró en proceso.
18	GUSTAVO RAMÓN CABRERA VILLALBA C/ RES. N° 1 ACTA 73 DEL 19/08/04	TC 2º Sala- Secretaría. María Gloria Doldán	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
19	LEO SCHNEIDER Y OTROS C/ RES. N° 22 ACTA N° 81 DEL 30/10/03 Y RES. N° 7 ACTA N° 5 DEL 14/01/04	TC 2º sala- Secretaría. María Gloria Doldán	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
20	BENITA AQUINO Y OTROS C/ RES. N° 10 ACTA 108 DEL 06/12/04 Y RES. N° 7 ACTA 77 DEL 16/10/03	TC 2º Sala- Secretaría. María Gloria Doldán	Archivo	Por Notificación del 08/07/05, se les notificó a los abogados apoderados: Mariana López y Aldo Rodríguez el Acuerdo y Sentencia N° 41 del 14/07/05, por el cual se resolvió: " 1. Disponer el finiquito de la presente demanda. 2. Ordenar el archivo de estos autos."	Como se puede observar se ordenó su archivo en fecha 04/07/05, sin embargo, los abogados apoderados siguen declarando en el informe semestral que se encuentra en el Tribunal de Cuentas 2 Sala, Secretaría María Gloria Doldán.



N°	Carátula del Juicio	Secretaría y Juzgado según informe trimestral presentados por los abogados	Según Verificación In Situ	Secretaría y Juzgado declarados por los abogados adjuntos al Memorándum 19/11/10	Comentario CGR
21	ALVARO HERNAN BRASA BOCCIA C/ RES. N° 5 ACTA N° 38 DEL 11/06/03	TC 2º Sala- Secretaría. Maria Gloria Doldán	Archivo	Por Notificación del mes de octubre de 2004, se le notificó a la abogada apoderada: Mariana López, el Auto Interlocutorio N° 450 del 13/09/04, por el cual se <i>resolvió:</i> " 1. Declarar la caducidad de instancia. 2.Imponer las costas a la parte actora."	Como se verificó en el A.I. mencionado el BCP ganó el presente juicio ya en fecha 13/09/04, por lo que se tuvo que remitir a archivo, sin embargo, la abogada apoderada Mariana López continuó declarando que el juicio se encuentra en proceso.
22	BCP c/ Andrés Florentín Benítez y otro	C Y C 2ª Turno Secretaria Julio Agüero Secretaría. N° 3	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
23	BCP c/ Basilio Irala Arzamendia	C Y C 2ª Turno Secretaria Julio Agüero Secretaría. N° 3	Archivo	No respondió el BCP	La CGR se ratifica en la observación.
24	BCP c/ Laureano Daniel Acuña y otro	C Y C 2ª Turno Secretaria Julio Agüero Secretaría N° 3	Archivo	Conforme al Memorando de la abogada apoderada Blanca Caballero del 07/10/10, manifestó: "Se encuentra extraviado, se há requerido a la secretaria la busqueda de los citados juicios y no encontrandose por ningun lado, por lo que esta representación há solicitado la reconstitución del expediente".	En el presente juicio se constata que los expediente está perdido y que se solicitó su reconstitución sin adjuntar los documentos respaldatorios, además en su su informe trimestral al 30/11/09, manifestó que se encontraba en proceso.

La respuesta de la Institución respecto a los 24 juicios observados, conduce a que:

- La Entidad no respondió sobre 10 (diez) juicios.
- Existen juicios que la Entidad expresa que no se encuentran en Archivo del PoderJudicial pero sin embargo no acompaña documento alguno para respaldar esa afirmación.
- Se presentaron documentos que respaldan el envío de 7 juicios a los archivos pero, sin embargo, en el informe de los abogados apoderados, esos mismos juicios continuan en proceso.



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

Punto a.

*"En cuanto a la diferencia de informaciones entre los apoderados y los auditores de la CGR, sobre la ubicación de juicios en Juzgados y Secretarías, no existe un "documento judicial" que permita corroborar lo informado por los apoderados. Cabe recordar que la no disposición del expediente ante un requerimiento específico, puede obedecer a que el mismo se encuentre en despacho del Juez, o en Fiscalía, Sindicatura, o retiro realizado por algunas de las partes, etc. Son diversos supuestos previstos por las leyes procesales. Ahora bien, no existe un "documento judicial" con el cual los apoderados puedan evidenciar el hecho que un determinado expediente no se encuentra en la Secretaría o Juzgado. Por tanto, en los casos de información errónea los apoderados ya han procedido a la rectificación, lo cual es admitido por los propios auditores; pero en los casos de ratificación de información, solamente una nueva verificación física de los expedientes podrá permitir a los auditores corroborar lo informado, al no existir ese "documento judicial" mencionado en el informe de la CGR.*

Punto b.

*"Aquí caben las mismas consideraciones que las señaladas en el numeral anterior. No obstante, cabe admitir que entre los juicios mencionados por los auditores de la CGR como obrantes en archivo, existen algunos que a pesar de haber finalizado, continúan siendo informados por los apoderados, por lo que la Unidad Jurídica procederá a corregir tal situación. Sin embargo, existen otros juicios que los auditores de la CGR informan como obrantes en el Archivo del Poder Judicial, pero que el coordinador de la Unidad Jurídica le consta que se encuentran activos y en plena tramitación (casos Ángel Ruíz, ESSAP, Luis Enrique Salgueiro, Marta Alegre de Hannich, Laura Fantilli, Francisco Romero".*

Luego del análisis del descargo, esta Auditoría se ratifica en las observaciones señaladas en los puntos a y b, considerando:

1. Que, si bien es cierto que no existe un "documento judicial oficial" que permita corroborar la información proporcionada por los abogados apoderados sobre los juicios que tramitan en sede del Poder Judicial, el BCP creó la obligatoriedad de presentar informes trimestrales sobre los juicios que cada apoderado gestiona, teniendo dicho documento carácter de declaración jurada sobre la veracidad del contenido informado.
2. Que, es obligación de la Dirección Jurídica y sus representantes, la verificación de la veracidad del contenido de cada Informe Trimestral y de su seguimiento correspondiente.
3. Además, se observa que el BCP no logró verificar los motivos por los que sus asesores apoderados no declaran la totalidad de los juicios que llevan adelante su proceso judicial.
4. Se observa que no existe un seguimiento real de los encargados de la Dirección Jurídica para la verificación de los informes trimestrales de sus apoderados legales y eso se comprueba con los datos judiciales que no están actualizados.

Por todo lo mencionado se expone la siguiente:

### **Conclusión**

La verificación "In Situ" en el archivo del Poder Judicial constató la existencia 133 expedientes de juicios que no se encontraron en las Secretarías expuestas en los informes



trimestrales presentados por los abogados y que, 24 juicios que se encuentran en el Archivo del Poder Judicial, fueron informados como que se encontraban en las Secretarías y Juzgados mencionados en el cuadro dado más arriba. La situación aquí expuesta denota claramente que la Unidad Jurídica del BCP no asigna mucha importancia a los juicios en los que el BCP es parte y en los que, eventualmente, puede estar en juego el patrimonio de la Institución

### Recomendación

La Dirección Unidad Jurídica del BCP deberá:

- Elaborar y emitir información exacta y veraz de los juicios y de las secretarías y juzgados donde se encuentran.
- Proveer información completa, clasificando y discriminando los juicios, montos, y estado procesal de los mismos. Los informes que suministra la Unidad Jurídica del BCP deben ser confiables y comparables.
- Buscar, mediante procedimientos administrativos adecuados, las causas, e identificar a los responsables, del escaso control que tiene la Unidad Jurídica sobre el manejo de los juicios en los que el BCP es parte, e informar a la Contraloría General de la República del resultado de estas acciones.
- Instruir a la Auditoría Interna para que indefectiblemente eleve a la máxima autoridad un informe mensual sobre el manejo de los expedientes y del resultado del control que ejerce la Unidad Jurídica.
- Efectuar una investigación de la situación procesal de los juicios que la Unidad Jurídica manifiesta que no se encuentran en archivo y de los 10 juicios que no han respondido.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.



## CAPITULO IV

### CASOS ESPECIALES

#### a. Regulación de Honorarios.

En la verificación realizada por esta Auditoría en sede judicial, se constató la existencia de varios juicios de "Regulaciones de Honorarios Profesionales" iniciados por abogados apoderados del BCP, y que se detallan a continuación:

1.- Juicio de Regulación de Honorarios del Abog. Francisco González y otra en Banco Central del Paraguay C/ Banco Plus S.A. S/ Quiebra. El mismo cuenta con resolución expresada en el A.I. N° 2398 del 17 de diciembre de 2004, que resuelve "REGULAR provisionalmente en las sumas G. 187.977.160 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones novecientos setenta y siete mil ciento sesenta) y G. 93.988.580 (Guaraníes noventa y tres millones, novecientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta) los honorarios de los abogados Francisco F. González Colman y Blanca Yany Caballero por las actuaciones cumplidas en el expediente: "Banco Central del Paraguay C/ BANCOPLUS S.A. S/ Quiebra", como patrocinante y procurador respectivamente, ESTABLECER, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los siguientes montos: G. 18.797.716 (Guaraníes dieciocho millones setecientos noventa y siete mil setecientos dieciséis) y G. 9.398.858 (Guaraníes nueve millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho), que los profesionales mencionados deberán tributar respectivamente".

2.- Juicio de Regulación de Honorarios de los Abogados Aldo Rodríguez y Mariana López Venialbo en: Banco Central del Paraguay contra S.S.B. S.A.E.C.A. sobre Quiebra. En este juicio se dictó el A.I. N° 2439 del 22 de diciembre de 2004, que expresa "REGULAR provisionalmente en las sumas de G. 403.604.090 (Guaraníes cuatrocientos tres millones seiscientos cuatro mil noventa y G. 201.802.045 (Guaraníes doscientos un millones ochocientos dos mil cuarenta y cinco), los honorarios profesionales de los abogados Aldo J. Rodríguez González y Mariana López de Venialbo, por las actuaciones cumplidas en el expediente "Banco Central del Paraguay c/ S.S.B. S.A.E.C.A. s/ Quiebra", como patrocinante y procurador respectivamente, ESTABLECER el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los siguientes montos G. 40.360.409 (Guaraníes cuarenta millones trescientos sesenta mil cuatrocientos nueve) y G. 20.180.204 (veinte millones ciento ochenta mil doscientos cuatro) que los profesionales mencionados deberán tributar, respectivamente".

3.- Juicio de Regulación de Honorarios Profesionales de los Abogados Juan Pablo Wasmosy y Carlos Ortiz Jara en el juicio Banco Central del Paraguay c/ Miquel Ángel Lozinski s/ Desalojo. En este juicio se dictó el A.I. N° 1958 del 14 de noviembre de 2008, que dispone "REGULAR los honorarios profesionales de los Abogados JUAN PABLO WASMOSY Y CARLOS ORTIZ JARA, por los trabajos realizados en esta instancia, como patrocinante y procurador de la parte actora, dejándolos establecidos en las sumas de G. 6.875.714 (Guaraníes seis millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos catorce) y G. 3.437.857 (Guaraníes tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y siete), IVA incluido, respectivamente."

4.- Juicio de Regulación de Honorarios Profesionales del abog. Aldo Rodríguez González en los autos: Banco Central del Paraguay c/ Multibanco S.A.E.C.A. s/ Quiebra. En este juicio se dictó el A.I. N° 2104 del 20 de noviembre de 2005, que expresa, "REGULAR provisionalmente los honorarios profesionales del Abogado ALDO RODRIGUEZ GONZALEZ, por los trabajos realizados en su carácter de Procurador del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY mencionados en el exordio, dejándolo establecido en la suma



de G. 1.025.072.810 (Guaraníes un mil veinticinco millones setenta y dos mil ochocientos diez), IVA incluido".

5.- Juicio de Regulación de Honorarios Profesionales de la Abogada Mariana López Venialbo en los autos: Banco Central del Paraguay contra Multibanco S.A.E.C.A. sobre Quiebra. El mismo cuenta con el A.I. N° 2164 del 29 de diciembre de 2005, que expresa: "REGULAR provisionalmente los honorarios profesionales de la Abogada MARIANA LOPEZ VENIALBO, por los trabajos realizados en su carácter de Patrocinante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY mencionados en el exordio, dejándolo establecido en la suma de G. 2.050.145.622 (Guaraníes dos mil cincuenta millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos veintidós). IVA Incluido".

6.- Juicio de Regulación de Honorarios Profesionales del Abogado Benigno Maria López Benítez en el juicio: "Banco Central del Paraguay contra Miquel Kemper, Antonio Saccarello, Augusto Mongelos Breglia, Oscar H. Caríssimo Netto y Bancopar S.A. sobre cobro de guaraníes. En este juicio se dictó el A.I. N° 888 del 23 de junio de 2008, que expresa: "REGULAR los honorarios profesionales del Abog. Benigno Maria López, por los trabajos realizados en esta instancia, en su doble carácter de abogado patrocinante y procurador de la parte actora, dejándolos establecidos en las sumas de G. 567.545.700 (Guaraníes quinientos sesenta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos, mas la suma de G. 56.754.570 (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

A este respecto, esta Auditoría hace mención a las siguientes disposiciones legales:

#### CONSTITUCIÓN NACIONAL:

Artículo 105 – De la Prohibición de doble remuneración: "Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia".

Artículo 106 - De la responsabilidad del funcionario y del empleado público: "Ningún funcionario o empleado público estará exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

LEY 700/96 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL QUE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACION".

Art. 1°: "Ningún funcionario o empleado público podrá percibir mas de un sueldo o remuneración del Estado en forma simultánea, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia."

Art. 2°: "A los efectos de esta ley es funcionario o empleado público toda persona designada para ocupar un cargo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, entes autónomos, autárquicos, descentralizados y binacionales".

Art. 3°: "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Art. 4°: "Los funcionarios o empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años".



Art. 7º: "El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, más sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años".

## LEY N° 2796/05 "QUE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A ASESORES JURIDICOS Y OTROS AUXILIARES DE JUSTICIA DE ENTES PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES"

Artículo 1º: "Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean éstos funcionarios públicos nombrados o contratados, en adelante abogados y auxiliares de justicia, que perciben una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación y que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la Administración Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas con participación estatal mayoritaria, en adelante la Administración Pública, podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes ni a entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública, respecto de quienes el auto regulatorio no será instrumento hábil para sustentar ninguna pretensión de cobro".

Artículo 2º: "La prohibición contemplada en el artículo anterior incluye expresamente a los juicios de quiebra y a los procesos de intervención y liquidación extrajudicial de instituciones públicas o privadas, y asimismo los contemplados en el proceso de resolución de entidades financieras. Los abogados y auxiliares de justicia nombrados como funcionarios o contratados aunque lo fueren para una única defensa o presentación de escrito, tampoco podrán ceder sus derechos de cobrar o regular honorarios a favor de terceros para que éstos a su vez accionen el cobro contra la Administración Pública".

Artículo 3º: "En los casos en que los abogados y los auxiliares de justicia regulen sus honorarios profesionales devengados en procesos judiciales, en los cuales hayan actuado en representación de la Administración Pública, los mismos no serán privilegiados respecto al crédito de su mandante".

Asimismo, esta Auditoría hace referencia a las siguientes definiciones contenidas en las leyes arriba mencionadas.

Funcionario público: "Es toda persona nombrada o contratada que perciba una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación. " Ver Ley 700/95.

Apoderado Legal, patrocinante, procurador: "Son todos aquellos abogados o asesores jurídicos, que tienen poder legal general o especial para llevar adelante juicios en contra o por la institución a la cual representa sean estos de diversos fueros, como por ejemplo: civil, comercial, administrativos, penales, y otros, y que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la Administración Pública." Ley 700/95 y ley 2796/05.

Regulación de Honorarios Profesionales: "Acto procesal mediante el que se dispone el monto de los honorarios debidos a los profesionales intervinientes en el proceso". Pag. 828 del diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio, 30a Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Honorarios: "Se llama honorarios la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se dá y recibe



como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada". Pag. 458 del diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio, 30a Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

A.I.: "Terminología jurídica para designar al Auto Interlocutorio".

Del análisis de las disposiciones legales y de las definiciones expuestas precedentemente surge que todo abogado apoderado es nombrado o contratado por una Institución para que éste lo represente en forma constante, o para una única defensa, o la presentación de escritos y, por la ejecución de estos trabajos puede pedir la Regulación de Honorarios Profesionales. Sin embargo, lo que nunca podrá hacer es ejecutar el Auto Interlocutorio contra su propio mandante y tampoco podrá hacerlo si la otra parte fuera de la Administración Pública Central, Departamental, Municipal, Entes Autónomos, Autárquicos, Descentralizados, Binacionales y Empresas con Participación Estatal Mayoritaria. Además los mismos no serán privilegiados respecto al crédito de su mandante.

Si bien, el artículo 3º, in fine, de la ley 2796/05, expresa "...los mismos no serán privilegiados respecto al crédito de su mandante", deja abierta una posible interpretación en el sentido que "los abogados apoderados patrocinantes o procuradores podrían ejecutar el auto regulatorio de honorarios" y así accionar hasta hacer efectivo los honorarios otorgados, con la única condición que su mandante realice el cobro efectivo primeramente, para que el abogado apoderado exija su parte correspondiente. La misma ley hace una aclaración al respecto cuando dice: Artículo 2º.- "La prohibición contemplada en el artículo anterior (en referencia al art. 1º) incluye expresamente a los juicios de quiebra y a los procesos de intervención y liquidación extrajudicial de instituciones públicas o privadas, y asimismo los contemplados en el proceso de resolución de entidades financieras." El subrayado es de la CGR.

Debe tenerse en cuenta además que la ejecución del A.I. del juicio de Regulación de Honorarios es el cobro de la Remuneración por los trabajos para los cuales el abogado ha sido contratado, y que éstos fueron realizados en horario laboral, en juicios de la Institución en los que tomó intervención en su calidad de funcionario y apoderado legal en representación de la Institución. Como se ve, el BCP asignó al abogado una tarea bien específica, para la realización de la cual pactó con él también una remuneración bien específica, por lo que cualquier reclamación posterior del profesional, además de no estar contemplada en las leyes, resulta indebida. Asimismo, la Ley 700/96 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL QUE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACION", artículo 3º, dispone: "Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultanea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"La regulación de honorarios profesionales no está prohibida por la ley; la propia ley 2796/05 que regula la cuestión admite la justipreciación judicial de los honorarios profesionales que los abogados del Estado generen. La misma ley prohíbe el pago de honorarios profesionales por el Estado Paraguayo o sus Entidades a abogados que ejercen a la vez la función pública. La ley data de fines del año 2005.*

*Con anterior a dicha prohibición legal, solo existía la prohibición constitucional del doble cobro prevista en el artículo 105 de la CN y regulada por ley del congreso de la Nación.*

*El Banco Central del Paraguay, se ha opuesto vigorosamente al pedido de cobro de honorarios profesionales de sus ex funcionarios; ha opuesto todas las defensas procesales permitidas por la legislación vigente y últimamente ha contratado los servicios*



profesionales del afamado constitucionalista Daniel Mendonça para evitar dichos pagos. Sin embargo, a la fecha la jurisprudencia y el criterio judicial es contraria a la posición del BCP y al de la misma CGR; tanto el Ministerio Público que representa a la sociedad como la Corte Suprema de Justicia se han expedido negativamente al criterio sostenido por el Banco Central del Paraguay.

Es así que habiéndose agotado la instancia judicial, las resoluciones finales dictadas en autoridad de cosa juzgada son de obligado cumplimiento y su retraso, ante la ausencia de defensas o recursos procesales que oponer, trae aparejada una mayor onerosidad para la institución.

Estimamos que se necesita de un mayor esfuerzo estatal para modificar la jurisprudencia existente que se pronuncia en sentido contrario a la posición señalada precedentemente.

Cabe también la oportunidad para realizar algunas precisiones que hace a la calidad de funcionarios públicos y a la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 2796/05. El BCP ha abonado honorarios profesionales a dos profesionales que anteriormente fueron funcionarios de la institución, pero lo ha hecho ante resoluciones firmes de las tres instancias judiciales. En cuanto a la calidad de funcionarios públicos de ambos abogados, es importante mencionar que a la fecha de la ejecución de los honorarios profesionales en cuestión, los mismos habían renunciado a la calidad de tales, terminando así la relación jurídica con el Banco Central del Paraguay en los términos del artículo 40 inciso a) de la Ley N° 1626/00. En consecuencia, la posibilidad de invocar la Ley N° 2796/05 como defensa no es procedente en atención a la clara disposición constitucional que consagra el principio de irretroactividad de la ley, y aquella entró en vigencia con posterioridad a los hechos que motivaron el reclamo de los honorarios profesionales. No obstante, cabe señalar que la defensa del BCP cabalga sobre la tesis de la CGR según la cual la disposición constitucional del artículo 105 impide que prospere la acción, sin embargo hasta la fecha la institución no ha tenido el eco pretendido en el Poder Judicial".

Analizado el presente descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, considerando que esta respuesta confirma lo observado en los puntos expuestos. El BCP manifiesta: "...El BCP ha abonado honorarios profesionales a dos profesionales que anteriormente fueron funcionarios de la institución, pero lo ha hecho ante resoluciones firmes de las tres instancias judiciales. En cuanto a la calidad de funcionarios públicos de ambos abogados, es importante mencionar que a la fecha de la ejecución de los honorarios profesionales en cuestión, los mismos habían renunciado a la calidad de tales..." pero, el BCP al concluir su relación laboral con el funcionario abogado apoderado y no retirarle el poder para otorgarlo a un nuevo abogado litigante, el ex funcionario continúa ejerciendo el mandato hasta concluir el juicio, facilitando esto el justiprecio de sus trabajos (desarrollados durante su relación laboral como Funcionario Público litigante) y, posterior su ejecución para obtener el cobro de sus honorarios profesionales, como lo haría cualquier otro abogado particular que no hubiera percibido salario alguno del Banco Central del Paraguay.

## Conclusión

La verificación del total de Autos Interlocutorios referidos a Regulación de Honorarios de profesionales vinculados al BCP evidenció que algunos abogados, que actuaron como apoderados del Banco, iniciaron juicios de Regulación de Honorarios Profesionales. Esta Auditoría tuvo a la vista los promovidos por los abogados Benigno López, Miembro del Directorio del BCP; Aldo Rodríguez, Coordinador de la Dirección Jurídica; Mariana López, Coordinadora Adjunta; Juan Pablo Wasmosy, Carlos Ortiz y Francisco González, que siendo funcionarios, actuaron como abogados apoderados del BCP. El cobro de estos profesionales por tales servicios fue el sueldo que mensualmente percibían como funcionarios y, la posibilidad de acceder a un cobro adicional por otra vía, está prevista



tanto en la Constitución Nacional, como en la Ley Reglamentaria N° 700/96, y en la Ley N° 2796/05, que se refiere al caso específico.

### Recomendación

La autoridades del BCP, deberán implementar con urgencia los medios administrativos pertinentes para verificar si se ha producido doble remuneración en los casos en que abogados, funcionarios de la Institución actuantes en juicios como sus representantes, han cobrado o se encuentran ejecutando alguna Resolución Judicial de cobro que afecte a la Administración Pública o a personas privadas y, de verificarse ese extremo en algún caso, el mismo deberá ser administrativamente investigado con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las leyes vigentes y la sanción a los que eventualmente las hayan infringido. Si las circunstancias así lo indicaran, dar intervención a las unidades especializadas del Estado en este tipo de acciones. Estas acciones – o las que en su caso correspondieran – serán ejecutadas aun en el caso que el profesional afectado haya dejado de ser funcionario del Banco Central del Paraguay.

La Contraloría General de la República deberá ser puntualmente informada de las acciones que sean ejecutadas en este sentido a los efectos de permitirle un cercano seguimiento de este proceso, hasta su total culminación.

#### **b. Facilidades que otorga el BCP a sus apoderados legales para que los mismos regulen los honorarios de sus trabajos.**

En la "Regulación de Honorarios del Abog. Francisco González y otra", en el juicio "Banco Central del Paraguay C/ Banco Plus S.A. S/ Quiebra", el profesional Francisco González fue el abogado patrocinante del BCP, según se expone en el primer párrafo del Considerando del A.I. N° 2398 de fecha 17 de diciembre de 2004, que fue transcrito como el Caso 1.- del Ítem "a", anterior. Se observó además que el mismo abogado solicitó la Regulación de Honorarios Profesionales en el juicio: "Regulación de Honorarios Profesionales de los Abogados José María Mongelós y Francisco Fidel González en: Banco Central del Paraguay c/ BNT s/ Quiebra", y que el mismo ejecutó el A.I. solicitando, y cobrando, el importe de G. 1.000.000.000 (Guaraníes un mil millones).

Al respecto, se menciona que este abogado fue apoderado del BCP en ese juicio, pero presentó su renuncia en fecha 31 de enero de 2005 para acogerse a los beneficios del Programa de Retiro Incentivado establecido por Resolución N° 1, Acta del 18 de 06 de marzo de 2003, modificada por Resolución N° 8, Acta N° 103 del 30 de diciembre de 2003, del Directorio del Banco Central del Paraguay. La renuncia fue aceptada por Resolución N° 14 del 17 de febrero de 2005. Téngase en cuenta que el A.I. del juicio iniciado por este profesional para la Regulación de Honorarios en el caso del expediente "Banco Central del Paraguay C/ Banco Plus S.A. S/ Quiebra", en el que fuera apoderado cuando aun era funcionario del BCP, el A.I. N° 2398, fue dictado en fecha 17 de diciembre de 2004, dos meses antes de su retiro.

En estas condiciones, el cobro de la suma regulada se vuelve "factible" porque el abogado apoderado ya renunció a la Institución como funcionario, pero se mantiene como abogado apoderado. A partir de su renuncia, el abogado apoderado ya no es funcionario, nombrado o contratado, y no recibe remuneración alguna del Presupuesto General de la Nación pero, y como el mismo continua siendo apoderado y llevando adelante el juicio del BCP y, ya que no se presume la gratuidad en los trabajos, se encuentra habilitado para regular sus honorarios, pero no ejecutar el A.I. que resulte. Con este procedimiento el abogado se queda con lo percibido del Banco en concepto de sueldos durante la tramitación del juicio y, al final, también con los honorarios que le hubieran correspondido de haber actuado como simple abogado de la matrícula y, en el caso del abogado Francisco Fidel González, cobra además los beneficios del Programa de Retiro Incentivado.



Lo afirmado puede evidenciarse también en el Memorándum N° 1925/2010 del 21 de octubre de 2010 de la Unidad Jurídica, remitido a esta Auditoría en respuesta al Memorándum CGR N° 50 del 19 de octubre de 2010 en el que se solicitaba aclarar el motivo por el que la Unidad Jurídica demoró 3 (tres) meses para reasignar los juicios a cargo del abogado apoderado Juan M. Ramírez, teniendo en cuenta que la renuncia del mismo fue aceptada el 17/12/07 y las reasignaciones recién fueron hechas el 11/03/08". La Unidad Jurídica informó en esa oportunidad que: "La renuncia del funcionario Juan Manuel Ramírez fue a su condición de funcionario del Banco Central del Paraguay, no a la de apoderado. Ínterin se realiza una tarea de reasignación de juicios, el abogado apoderado continua ejerciendo el mandato..." El subrayado es de la CGR.

De esta argumentación puede señalarse que por más que el funcionario apoderado renuncie al BCP en su calidad de funcionario, no renuncia a su calidad de abogado apoderado del Banco, pero si ese "ínterin" se prolonga convenientemente se produce el previsible finiquito del juicio y el abogado apoderado – que ahora ya no es funcionario – no tiene impedimento alguno para regular honorarios. Esto después de haber cobrado como funcionario a lo largo de todo el juicio.

Igualmente y en el mismo sentido, por Memorándum CGR N° 53 del 25 de octubre de 2010, se solicitó:

1. Informe en qué fecha dejó de ser funcionario el Abog. Benigno Maria López, y motivo de su salida.
2. Copia autenticada de la Resolución que lo designa miembro del Directorio del BCP.

Al Memorándum N° 1953 del 25 de octubre de 2010, el abogado Aldo Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, adjuntó:

Resolución N° 2 del 03 de enero de 2003, el Presidente del Banco Central del Paraguay, resuelve:

*"Aceptar la renuncia del abogado Benigno María López Benítez, al cargo de Asesor Jurídico del Banco Central del Paraguay y como funcionario de la Institución, a partir de la fecha de la presente Resolución".*

En el expediente "Regulación de Honorarios Profesionales del Abogado Benigno Maria López en el juicio: "Banco Central del Paraguay c/ Miguel Kemper, Antonio Saccarello, Augusto Mongelos Breglia, Oscar H. Caríssimo Netto y Bancopar S.A. S/ cobro de guaraníes", por AI N° 888 del 23 de junio de 2008, se reguló los honorarios del Abog. Benigno Maria López quién, si bien renunció al cargo del BCP, continuó interviniendo en el juicio durante el desarrollo del mismo, para poder regular sus honorarios "sin vulnerar las leyes", y sin que el BCP presente oposición alguna al respecto por tener que pagar los honorarios profesionales de sus ex funcionarios.

Pero este caso tiene un matiz peculiar porque el abogado Benigno María López Benítez volvió a ser funcionario de BCP. En efecto, por Memorándum CGR N° 55 del 26 de octubre de 2010, esta Auditoría solicitó se informe:

- Listado de autoridades del BCP, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, conforme al siguiente formato:

Nombre	Apellido	Dependencia	Cargo que Ocupa	Desde	Hasta
--------	----------	-------------	-----------------	-------	-------



En Memorándum DGP.DP. N° 0515 del 27 de octubre de 2010, el señor Alfredo Florentín, Encargado de Despacho de la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional, informó que:

Nombre	Apellido	Dependencia	Cargo que Ocupa	Desde	Hasta
Benigno María	López Benítez	Directorio	Miembro del Directorio	02 de abril de 2007	Actual

Esta respuesta y la fecha del A.I. N° 888, dictado del 23 de junio de 2008, en el expediente "Regulación de Honorarios Profesionales del Abogado Benigno María López Benítez en el juicio: "Banco Central del Paraguay c/ Miguel Kemper, Antonio Saccarello, Augusto Mongelos Breglia, Oscar H. Caríssimo Netto y Bancopar S.A. S/ cobro de guaraníes" , evidencia que el señor Benigno María López Benítez era – y lo es aún – alto funcionario del Banco Central del Paraguay mientras reclamaba a la justicia el pago de Honorarios Profesionales por la vía de la Regulación, por un trabajo profesional mayormente realizado en su calidad de funcionario público, pero no como uno cualquiera sino, desde su privilegiada posición de MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, Institución a la cual pertenece nuevamente desde el 02 de abril del año 2007 hasta la fecha y a la que debe, además de fidelidad, defenderla en razón de sus funciones y constituirse en ejemplo de ética profesional y de defensa de los intereses institucionales.

Ese fue el motivo de su nominación al cargo, y ese también el motivo de la remuneración que recibe.

Sobre este punto en particular, la Ley N° 2796/2005 "QUE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A ASESORES JURIDICOS Y OTROS AUXILIARES DE JUSTICIA DE ENTES PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES", Artículo 1°, expresa, "Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean éstos funcionarios públicos nombrados o contratados, en adelante abogados y auxiliares de justicia, que perciben una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación y que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la Administración Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas con participación estatal mayoritaria, en adelante la Administración Pública, podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes...". El subrayado es de la CGR

Del cotejo de la fecha en que el A.I. N° 888 fue dictado – 23 de junio de 2008 – y en período dentro del que el Abog. Benigno María López se desempeña como funcionario del BCP, informado en la respuesta del Memorándum arriba mencionado, se evidencia que la solicitud judicial de Regulación de Honorarios Profesionales fue hecha mientras esa persona ocupaba el cargo de Miembro del Directorio y la disposición para el cobro respectivo fue dictada estando efectivamente en el cargo de Miembro del Directorio. En estas circunstancias, es indudable que, a lo largo del proceso descrito, el señor Benigno López Benítez tenía dentro del BCP información privilegiada, capacidad decisoria propia y fuerte influencia en las decisiones del Directorio, para cuestiones que, eventualmente, pudieran resultar favorables a sus intereses personales.

Debe resaltarse que el A.I. N° 888, de fecha 23 de junio de 2008 habilita al abogado Benigno María López Benítez, Miembro del Directorio del Banco Central del Paraguay, a percibir "las sumas de G. 567.545.700 (Guaraníes quinientos sesenta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos, mas la suma de G. 56.754.570 (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

Es oportuno reiterar el enunciado de la Ley N° 2796/05 "QUE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES A ASESORES JURIDICOS Y OTROS AUXILIARES



DE JUSTICIA DE ENTES PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES", Artículo 1°.- *"Los abogados o asesores jurídicos, así como los auxiliares de justicia contemplados en la Ley de Organización Judicial y leyes especiales, sean éstos funcionarios públicos nombrados o contratados, en adelante abogados y auxiliares de justicia, que perciben una remuneración proveniente del Presupuesto General de la Nación y que actúen en procesos judiciales en representación del Estado y en general de la Administración Pública central, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados, binacionales y empresas con participación estatal mayoritaria, en adelante la Administración Pública, podrán hacer justipreciar sus honorarios profesionales; pero no tendrán acción para requerirlos judicial o extrajudicialmente a sus mandantes ni a entidades vinculadas o sometidas bajo tutela, administración o intervención de la Administración Pública, respecto de quienes el auto regulatorio no será instrumento hábil para sustentar ninguna pretensión de cobro".*

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

**c. Juicio perdido: "Banco Central del Paraguay c/ Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero" – Abogada apoderada: Blanca Yany Caballero.**

#### Antecedentes

Con el objeto de verificar la gestión y seguimiento del referido juicio a cargo de la abogada Blanca Yany Caballero, por Memorándum CGR N° 51 del 19 de octubre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Copia autenticada del Auto Interlocutorio N° 1143 de fecha 16 de agosto 2010 de la Corte Suprema de Justicia y el Auto Interlocutorio N° 733 de fecha 19 de mayo de 2010 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que la Unidad Jurídica hace mención en el Memorando N° 1881 del 14 de octubre de 2010.

En Memorándum N° 1937 del 22 de octubre de 2010, el Director de la Unidad Jurídica, Abogado Aldo J. Rodríguez, remitió copia simple de los Autos Interlocutorios dictados por la Corte Suprema de Justicia, específicamente la Sala Penal, A.I. N° 1143 de fecha 16 de agosto 2010 y el A.I. N° 733 de fecha 19 de mayo de 2010".

Al respecto se resaltan los siguientes puntos de cada uno de ellos:

#### A.I. N° 733 del 19 de mayo de 2010

El Considerando expresa cuanto sigue: *"...Se trata, en definitiva, de determinar si la interposición de la excepción de inconstitucionalidad en el marco de la tramitación del juicio principal, produce o no, la suspensión del plazo a los efectos de determinar la caducidad de la instancia contencioso administrativa. La norma que dilucida el caso en cuestión, es la contenida en el artículo 543 del Código Procesal Civil, según la cual, la interposición de la excepción no suspende el curso del proceso principal, que llegará hasta el estado de sentencia. Observadas las constancias de autos, a la luz de la sobre dicha norma, se advierte que en fecha 29 de diciembre de 2004 (fs. 142), por A.I. N° 783, el juzgador de inferior grado resolvió recibir la causa a pruebas por todo el termino de ley. A partir de dicha fecha, hasta el momento en que la demandada petitionó la declaración de caducidad – 02 de mayo 2005 – se advierte que el impulso del proceso por parte de la accionante ha sido totalmente nulo. En otros términos, el plazo de tres meses establecido en el artículo 8 de la Ley 1462/25, transcurrió en exceso, sin que la accionante haya efectuado ningún acto de procedimiento. La interposición de la excepción de inconstitucionalidad, como argumento de que suspende los plazos del juicio principal, claramente son inadmisibles, con fundamento en el artículo 543 del Código Procesal Civil, que estatuye que el curso del*



proceso principal debe proseguir hasta el estado de sentencia. La caducidad se opera de pleno derecho, por el transcurso del tiempo y la inactividad de las partes (art. 174 del C.P.C.) La resolución impugnada que declara la caducidad de la instancia debe ser confirmada". Con este argumento, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Resuelve: "DECLARAR desierto el recurso de nulidad; NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la representante del Banco Central del Paraguay y, en consecuencia, CONFIRMAR el A.I. N° 455 del 30 de septiembre de 2005, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala." El subrayado es de la CGR.

#### A.I. N° 1143 del 16 de agosto de 2010

El Considerando expresa cuanto sigue: "...Que, la recurrente solicita por este medio a) se aclare si el Banco Central del Paraguay se encuentra o no legitimado a promover una nueva acción contra la citada Resolución. Igualmente, b) se aclare que como consecuencia de la caducidad dictada en autos, que status jurídico adquiere la resolución N° 40 y la N° 52, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero y c) se aclare si la misma puede ser revocada por la autoridad que lo dictó o por el Tribunal de Cuentas, mediante una nueva acción. El Código de Procedimientos Civiles, prevé el objeto del Recurso de Aclaratoria, en su art. 387, que expresa: "OBJETO DE LA ACLARATORIA. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; y b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión, y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro del tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido "notificadas". El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia". El subrayado es de la CGR.

El Auto Interlocutorio sigue manifestando: "la resolución objeto de la aclaratoria lo constituye un interlocutorio, por el cual se resolvió entre otras cosas CONFIRMAR el A. I. N° 455 del 30 de septiembre de 2005, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala. En consecuencia, ha quedado invariable la caducidad de instancia en estos autos, con la consecuente imposición de costas a la actora de estos autos. Que, atendiendo que el pretendido recurso de aclaratoria, recae sobre una cuestión que no constituye corrección de un error material, ni de expresiones oscuras, sino mas bien versa sobre incontestables e inoportunas cuestiones de naturaleza eminentemente procedimental que guarda relación con posturas a ser asumidas con posterioridad por el ente actor, y que no fueron objeto de debate en estos autos, por lo que las pretensiones del recurrente en este sentido, deben ser descartadas." Por lo que la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, RESUELVE 1. "NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Blanca Yany Caballero, contra el A.I. N° 733 del 19 de mayo de 2010, dictado por ésta Sala Penal de la Corte Suprema, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución." El subrayado es de la CGR.

Del análisis de los Autos Interlocutorios transcritos, esta Auditoría concluye que:

La parte actora (B.C.P.) a través de su apoderada legal, Abog. Blanca Yany Caballero, solicitó una ACLARATORIA sobre la parte RESOLUTIVA del A.I. N° 733 del 19 de mayo de 2010. A ese respecto, como que el artículo 387 "OBJETO DE LA ACLARATORIA" del Código Procesal Civil, ya transcrito más arriba en el A.I. N° 1143, expresa que este recurso "En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión", se interpreta que la representante legal, al presentar dicho recurso, no tenía realmente la intención de obtener una Sentencia favorable alterando lo sustancial del mismo, que es "DECLARAR desierto el recurso de nulidad; y, NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la representante del Banco Central del Paraguay", si no que se buscaba lo expresado en el A.I. N° 1143 del 16 de agosto de 2010, in fine del CONSIDERANDO, cuando dice que la aclaratoria "no constituye corrección de un error material, ni de expresiones oscuras, sino mas bien versa



sobre *incontestables e inoportunas cuestiones de naturaleza eminentemente procedimental que guarda relación con posturas a ser asumidas con posterioridad por el ente actor, y que no fueron objeto de debate en estos autos, por lo que las pretensiones del recurrente en este sentido, deben ser descartadas*".

A modo de explicación de lo ocurrido en el juicio, la Abog. Blanca Yany Caballero, en su Memorándum N° 1115 del 24 de junio de 2010, manifestaba: *"En mi opinión, el motivo, razón o circunstancia del resultado adverso es la potestad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia en la decisión del Recurso de Apelación planteado en su oportunidad por ésta representación, pues he realizado en todo momento el impulso procesal requerido, según lo he expuesto en mi escrito de Expresión de Agravios presentado en la etapa procesal pertinente"*. Esta afirmación colisiona con lo expuesto en el A.I. N° 733 del 19 de mayo de 2010 que argumentaba que *"se advierte que el impulso del proceso por parte de la accionante ha sido totalmente nulo"* para *"DECLARAR desierto el recurso de nulidad; NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la representante del Banco Central del Paraguay y, en consecuencia, CONFIRMAR el A.I. N° 455 del 30 de septiembre de 2005, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala"*.

En consideración a lo expuesto, por Memorándum CGR N° 54 del 26 de octubre de 2010, esta Auditoría solicitó:

- Acciones administrativas tomadas por la Unidad Jurídica respecto a la abogada Blanca Yany Caballero en el juicio "Banco Central del Paraguay contra Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero", perdido por la abogada apoderada mencionada.

En Memorándum N° 2014 del 05 de noviembre de 2010, el abogado Aldo Rodríguez, Coordinador de la Unidad Jurídica, informó:

*"En su oportunidad por esta Unidad Jurídica, el Directorio del Banco Central del Paraguay, instruyó que esta dependencia sustituya a la citada profesional en todos los juicios en los cuales ejercía la representación de la Institución, y así se ha hecho. Actualmente, la misma ya no tiene a su cargo ningún juicio."*

*"Además, como hecho nuevo posterior a nuestra respuesta al requerimiento de los auditores, por Resolución N° 60 de la Presidencia de fecha 04 de noviembre de 2010, se dispuso la revocación del poder general para asuntos administrativos y judiciales otorgados a la abogada Blanca Yany Caballero."*

*"En conclusión cada dependencia y autoridad ha ejercido las acciones pertinentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. La Unidad Jurídica ha emitido los informes y el Directorio y la Presidencia de la Institución han adoptado medidas administrativas en base a aquellos"*.

En lo informado por la Institución no se observa que el Banco Central del Paraguay haya iniciado Sumario Administrativo para determinar las responsabilidades administrativas de la abogada Blanca Yany Caballero y solamente se limitó a sustituir a dicha profesional en todos los juicios en los cuales ejercía la representación de la Institución.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*b. "El Banco Central del Paraguay ni la Asesoría Jurídica alientan el cobro de honorarios profesionales al BCP por sus ex funcionarios; eso debe quedar claro puesto que seguimos esgrimiendo los argumentos que entendemos válidos de la propia CGR aún a riesgo de declaraciones de litigantes de mala fe y de abuso del derecho."*



*En la discusión judicial es absolutamente irrelevante; el hecho que el funcionario renuncie a la institución o permanezca dentro de ella, a efectos de solicitar el justiprecio de sus honorarios profesionales, puesto que se trata de servicios profesionales brindados en el marco de la relación funcional entre el particular y el Estado; realizadas existiendo la incompatibilidad prevista en el artículo 105 de la CN; de ahí el hecho que renuncie o no poco importa para la defensa del BCP, puesto que los honorarios no deben regularse ni ejecutarse contra el BCP; criterio este que no tiene respaldo jurisprudencial.*

*No se trata de reclamos de ex funcionarios por servicios brindados luego de la extinción de la relación funcional, sino por el contrario son reclamos que nacen de dicha relación y existiendo la prohibición constitucional.*

*El derecho a solicitar el justiprecio de los honorarios profesionales no está prohibido por la ley, sino por el contrario, inclusive está expresamente permitido por el artículo 1º de la Ley Nº 2796/05, que concuerda con otras disposiciones de la Ley Nº 1376/88 "De arancel de honorarios de abogados y procuradores". Finalmente, es importante recordar que una cosa es el derecho a solicitar la regulación o justiprecio de los honorarios profesionales, y otra muy distinta es la percepción o cobro por parte de cada profesional de los honorarios regulados".*

*c. NO es cierto que no se han tomado medidas con respecto a los servicios brindados por la funcionaria Blanca Yany Caballero; muy por el contrario.*

*Una vez que el Banco Central del Paraguay fue notificado de las resoluciones recaídas en el juicio promovido contra la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero, la Unidad Jurídica elevó el informe al Directorio del Banco Central del Paraguay, órgano que a su vez, en base a lo informado por la Unidad Jurídica, dispuso en forma inmediata sustituir de la abogada Blanca Yany Caballero Alvarenga en todos los juicios en los cuales la misma ejercía la representación de la institución, y así se ha hecho. Actualmente, la misma ya no tiene a su cargo ningún juicio.*

*Siendo una conducta negligente, se apercibió a la misma en fecha 28 de abril de 2010, la Gerencia General emitió la Resolución Nº 055, por la cual aplicó a la citada funcionaria una sanción de apercibimiento por escrito, con la advertencia de proceder a la revocación del poder en caso que la Corte Suprema de Justicia confirme la resolución del Tribunal de Cuentas, lo cual finalmente ocurrió.*

*Realizada la sustitución y confirmada la sentencia por la Corte Suprema de Justicia; se dispuso la revocación del poder general para asuntos judiciales y administrativos en los términos de Resolución Nº 60 de la Presidencia del BCP de fecha 4 de noviembre de 2010.*

*Por último y a los efectos de continuar con la defensa en el proceso de ejecución de sentencia iniciado por la Municipalidad de Asunción se ha contratado a resultado al Dr. Daniel Mendonça que solo percibirá honorarios si resulta de su gestión un beneficio económico para el BCP.*

*Culminada la acción judicial iniciada por la Municipalidad recién se podrá justipreciar la existencia de daño y consecuentemente se iniciarán las acciones de repetición que correspondan.*

*La decisión de disponer un sumario administrativo por parte del Directorio del Banco Central del Paraguay, está sujeta a los procedimientos previos que establece el Manual de Sumarios Administrativos de la Secretaría de la Función Pública. Además, cabe recordar que el Directorio del BCP dispone de un plazo de un (1) año, a partir del conocimiento de los hechos irregulares, para aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 1626/2000 (art. 83, ley citada).*



Analizado el presente descargo, esta Auditoría se ratifica en las observaciones señaladas, en los puntos b y c, teniendo en cuenta lo siguiente:

Con respecto al punto b.

En fecha 3 de enero de 2003 el BCP emitió la Resolución N° 2, en la cual aceptaba la renuncia del Sr Benigno María López Benítez.

En fecha 2 de abril del 2007 se nombra al Sr. Benigno María López Benítez como miembro del Directorio.

Por A. I. N° 888, dictado el 23 de junio de 2008, en el expediente "Regulación de Honorarios Profesionales del Abogado Benigno María López Benítez en el juicio: "Banco Central del Paraguay c/ Miguel Kemper, Antonio Saccarello, Augusto Mongelos Breglia, Oscar H. Caríssimo Netto y Bancopar S.A. S/ cobro de guaraníes" se resolvía que el abogado solicitante podría percibir la suma de G. 567.545.700 (Guaraníes quinientos sesenta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos, mas la suma de G. 56.754.570 (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De lo expuesto precedentemente se verifica lo siguiente:

Que el abogado y miembro del Directorio del BCP, Sr. Benigno María López Benítez, primeramente, a pesar de su renuncia y posterior aceptación por parte del BCP, continuó representando al BCP en el Juicio arriba mencionado hasta su conclusión, (llevo adelante dicho juicio por un periodo de mas de 60 meses o 5 años, minimamente, y todo esto sin tener un vinculo laboral con el BCP y sin que el BCP revoque dicho poder.

Mientras que el Sr. Benigno María López Benítez ya se encontraba ocupando el cargo de MIEMBRO DEL DIRECTORIO del BCP, solicitó la Regulación de sus honorarios que, si bien es cierto, todo abogado puede justipreciar su trabajo, en este caso particular, el accionante estaba investido a la vez del carácter de Representante del BCP, debiendo guardar estricto respeto a las leyes, a la rectitud en su cumplimiento, siendo ejemplo de ética y decoro y defendiendo férreamente los intereses públicos administrados por el BCP expresados en el punto b) del descargo formulado en este mismo punto que, textualmente copiado, dice. "El Banco Central del Paraguay ni la Asesoría Jurídica alientan el cobro de honorarios profesionales al BCP por sus ex funcionarios; eso debe quedar claro puesto que seguimos esgrimiendo los argumentos que entendemos válidos de la propia CGR aún a riesgo de declaraciones de litigantes de mala fe y de abuso del derecho." Esta posición debió haber sido sustentada por CADA UNO de los miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay y por todas las autoridades superiores del Ente.

Con referencia al punto c.

El equipo de auditores se ratifica en lo manifestado en esa observación, teniendo en cuenta que:

1. Se evidencia la falta de impulso de la Entidad para iniciar una investigación sobre el caso de la Abog. Blanca Yani Caballero (sumario administrativo). Debe mencionarse también que los documentos que el BCP menciona y adjunta en el descargo, no fueron presentados al equipo auditor en el momento de los trabajos de campo.

El BCP expresa que contrató los servicios del Dr. Daniel Mendonca y manifiesta que solo percibirá honorarios si resultase de su gestión un beneficio económico para el BCP. Esto no sería factible, debido a que la Corte Suprema de Justicia (Última instancia judicial) ya se pronunció sobre el A.I. N° 1143 del 16 de agosto de 2010 que resolvía CONFIRMAR el A. I. N° 455 del 30 de septiembre de 2005, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.



Asimismo, el BCP expone en su descargo que el profesional recientemente contratado llevará el juicio "Ejecución de Sentencia iniciado por la Municipalidad de Asunción", sin embargo, el juicio de la Abog. Blanca Yani de Caballero se caratula "Banco Central del Paraguay c/ Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero", por tanto el Dr. Mendonca fue contratado para otro juicio.

2. Es importante mencionar de que la Resolución GG N° 55 del 28/04/10, por la cual se resolvió apercibir por escrito a la Abog. Blanca Yany Caballero, fue una decisión unilateral asumida por la Entidad, teniendo en cuenta que esa disposición debió ser el resultado de un sumario administrativo resuelto por la misma teniendo en cuenta para la investigación de los supuestos hechos realizados y para la determinación de la posible cuantía de los daños que éstos podrían ocasionar para al BCP, por lo que se expone la siguiente:

## Conclusión

Esta Auditoría constató la falta de impulso procesal en el juicio "*Banco Central del Paraguay contra Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero*", evidenciada por la argumentación usada en el Acto Interlocutorio N° 733 del 19 de mayo de 2010 dictado por la Sala Penal la Corte Suprema de Justicia en el sentido que "*La resolución impugnada que declara la caducidad de la instancia debe ser confirmada*", declarando finalmente desierto el recurso de nulidad y por tanto, la pérdida del Juicio por parte del BCP.

Las circunstancias expuestas en este punto no hacen sino confirmar el escaso control que ejerce la Unidad Jurídica en el seguimiento de los juicios ya que, en este caso, no tuvo la iniciativa y la capacidad de orientar las actuaciones procesales de la abogada Blanca Yany Caballero para lograr una mejor defensa de los intereses del Banco Central del Paraguay.

A ese respecto, no se puede opinar de las consecuencias que tuvieron para la abogada Caballero las pérdidas materiales que pudiera haber sufrido el patrimonio del BCP a causa de la negligente conducción del juicio a su cargo.

## Recomendación

Las autoridades del BCP, deberán:

- Tomar acciones reales y enérgicas para que la Unidad Jurídica del BCP verifique y controle de cerca el trabajo profesional de sus abogados apoderados.
- Establecer un orden de preferencias para la designación de Abogados Apoderados de acuerdo a la complejidad que cada caso presente y a los resultados obtenidos por cada uno ellos en juicios anteriores y eliminar de la lista a los que exhiban un pobre historial de trabajo.
- Disponer urgentemente acciones administrativas a los efectos de determinar la responsabilidad de la abogada Blanca Yany Caballero en el resultado de la acción judicial iniciada por el BCP y adoptar respecto a la profesional las medidas legales que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, si ese fuera el caso.

Del resultado de las acciones adoptadas la Contraloría General de la República deberá ser informada urgentemente.



**d. Facturas con fecha de timbrado vencido.**

Al proceder a la verificación de la facturas emitida por el Abog. Víctor Leandro Benítez Ochart en concepto de honorarios profesionales, se constató que la factura N° 0010010000063 se encuentra vencida y que se detalla en el siguiente cuadro:

Imprenta	Fecha de impresión	Factura N°	Fecha del timbrado válido hasta	Fecha de emisión de la factura	Contribuyente	Importe G.
Gráfica Rufino SRL	Setiembre 2007	001 001 0000063	30/09/10	31/12/08	Abog. Víctor Leandro Benitez Ochart	7.000.000

**e. Facturas con fecha de impresión posterior a la fecha de su emisión.**

Se verificó igualmente la existencia de la factura N°65930568 cuya fecha de impresión del talonario, consignada al pie de las mismas, es posterior a la fecha de emisión de la factura, como se observa en el siguiente cuadro:

Imprenta	Fecha de impresión	Factura N°	Fecha del timbrado válido hasta	Fecha de emisión de la factura	Contribuyente	Importe G.
Gráfica Rufino SRL	Enero 2010	65930568	30/04/10	31/12/09	Abog. Víctor Leandro Benitez Ochart	26.263.836

Al respecto se señala que, el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", artículo 102, indica: "Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF'S, a través de sus dependencias son:"

*"d) En materia de Contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos-presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Institución en su descargo señaló:

*"La observación de los auditores de la CGR es atendible en relación a la Factura N° 0000063, emitida el 30 de diciembre de 2008, por importe de G. 7.700.000.-, cuyo timbrado efectivamente venció el 30 de setiembre de 2008, en fecha anterior a la emisión. Sin embargo, la Factura N° 000102, emitida el 31 de diciembre de 2009, por importe de G. 26.263.836.-, tenía validez de timbrado hasta el 30 de abril de 2010 según se visualiza en la misma, por lo que a nuestro criterio fue correctamente procesada por la dependencia encargada del pago".*



Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en el punto d., considerando que la respuesta confirma lo observado.

Con relación al punto e., esta Auditoría no cuestionó la fecha de validez del timbrado, observó que la factura 000102 y emitida el 31/12/09, fue impresa por la Gráfica Rufino SRL recién en el mes de enero de 2010, fecha posterior a la prestación de servicios, conforme consta al pie de la misma, por lo que se expone la siguiente:

### Conclusión

Se constató que en el mes de diciembre de 2008 y 2009 fue emitida la factura N° 001 001 0000063 que ya estaba vencida y la factura N° 65930568 con fecha de impresión del talonario, consignada al pie de las mismas, posterior a la fecha de emisión, ambas del Abog. Víctor Leandro Benítez Ochart en concepto de honorarios profesionales, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Esta observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, obligan a mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3° , y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

### Recomendación

Las autoridades del BCP deberán:

- Justificar documentadamente la aceptación de facturas con fecha de impresión posterior a su fecha de emisión y factura vencida.
- Establecer mecanismos de control de forma tal a que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CAPITULO II

##### ESTADO PROCESAL

##### ABOGADOS Y CASOS ASIGNADOS

###### a. Falta de Inventario de juicios promovidos por el Banco Central.

###### Conclusión

El Banco Central del Paraguay no cuenta con un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado por la Unidad Jurídica que informe sobre el total de demandas promovidas, abogado/s designado/s, demandante/s, demandado/s, fuero, juzgado, secretaría, pretensión del demandante, estado procesal, monto del juicio, fecha de entrega de expedientes y fecha de inicio del juicio, tal como lo indica el Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP. Dicha Unidad utiliza como inventario la copia del informe individual de los abogados apoderados. Esta modalidad priva a la Institución de importantes detalles del andamio de los juicios en los que se sustancian importantes intereses públicos que necesitan ser atenta y puntillosamente controlados por las autoridades superiores del BCP con el fin de poder intervenir oportunamente en el juicio cuando las circunstancias así lo determinen. Este es el temperamento que cualquier cliente particular de los abogados adoptaría precautelando sus intereses personales. El hecho de tratarse de bienes públicos, no es razón para descuidarlos.

###### Recomendación

La Unidad Jurídica deberá implementar con urgencia un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado y controlado por dicha Unidad, en el que consten los datos mencionados precedentemente de manera a mantener un registro actualizado de los mismos y facilitar el control interno y externo del andamio de los juicios y medir la calidad de la gestión de los abogados apoderados y, fundamentalmente, dar cumplimiento al Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP.

###### b. Falta de políticas definidas para la designación de abogados.

###### Conclusión

El Banco Central del Paraguay no cuenta con políticas definidas para orientar la selección, y posterior contratación, de profesionales abogados con miras a garantizar la eficiente continuidad de los procesos judiciales en curso, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que conduce a la falta de justificación racional para la distribución de casos entre los abogados que la Institución tiene a su disposición para el trámite de sus demandas judiciales. La falta de estos parámetros de evaluación hace que resulte inexplicable la concentración de casos en algunos pocos profesionales. Así, sin evidencia o expresión de motivo alguno que lo explique, solo 9 abogados internos y 3 externos tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda de G. 984.958.369.333 (Guaraníes novecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres) y US\$ 561.252.988,01 (Dólares americanos quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con un centavo), valor que constituye el 100% de juicios en curso, tal como se detalló



en el cuadro ya expuesto. Además, no se encuentra justificada de ninguna manera la calificación de estos abogados para la realización de los trabajos para los que han sido designados.

### Recomendación

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Implementar políticas de selección y de control del desempeño eficiente de los profesionales abogados a cargo de sus Juicios y Sumarios y para el seguimiento y control oportuno de los procesos judiciales, desde sus inicios hasta su culminación, y que, este seguimiento y control sirva para evaluar la gestión de los abogados que trabajan para la Institución, con el objeto de establecer parámetros para volver a contratarlos, o prescindir de sus servicios en caso que esto se presente como alternativa conveniente a los intereses de la Institución.
- Proceder a la identificación de los abogados que, sin justificación válida alguna, a juicio de las autoridades del Consejo, no culminaron sus juicios o no los tramitaron con la debida diligencia.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada la Contraloría General de la República.

### c. Falta de procedimientos y criterios para contratar abogados externos.

### Conclusión

El Banco Central del Paraguay no cuenta con procedimientos ni criterios definidos que orienten la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso, la viabilidad de recuperación de recursos, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales. Por consiguiente, la elección y continuidad de los profesionales para la defensa en juicio de los intereses del BCP es librada a la elección, bajo criterios netamente subjetivos, de las autoridades en funciones del Banco Central del Paraguay, dejando de lado métodos más racionales de selección que redundarán en una mejor administración de los Intereses Públicos.

### Recomendación

Las autoridades del BCP, concientes que la buena administración de la Cosa Pública exige transparencia, previsibilidad y ecuanimidad, deberán:

- Implementar procedimientos racionales para la contratación de abogados y para la asignación de los juicios a los mismos estableciendo parámetros claros para la distribución de juicios en trámite, basados, además de sus antecedentes, en la valoración del desempeño de cada profesional, evitando la concentración de los juicios en manos de algunos pocos abogados sin razón aparente para ello. Un sistema racional de evaluación servirá para premiar a los abogados más eficientes con la asignación de un mayor numero de casos y/o castigar a los remisos retirándolos de la lista de profesionales de la Institución.
- La Auditoría Interna deberá establecer un mecanismo de control que permita medir y evaluar el cumplimiento de dichos procedimientos.

Del establecimiento y funcionamiento de estos mecanismos, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



#### **d. Ausencia de copia de expedientes.**

##### **Conclusión**

En la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay no obraban copias de expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos durante los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, lo que evidencia la escasa habilidad y vocación de esa Unidad para el control y seguimiento de los juicios en curso y del desempeño de los profesionales a cargo.

Estas copias también, eventualmente, podrían servir como respaldo para consultas o imprevistos que pueda ocurrir.

##### **Recomendación**

Las autoridades del BCP deberán implementar, con urgencia, un mecanismo de archivo ordenado y ágil de las copias de los expedientes a cargo de abogados internos y externos a fin de tener un registro físico y facilitar el manejo de los documentos contenidos en los correspondientes legajos y el posterior control de todo el juicio y del desempeño de los profesionales.

#### **e. Indicadores de Gestión del Banco Central del Paraguay.**

##### **Conclusión**

El BCP no cuenta con indicadores de la gestión de los profesionales que defienden sus intereses lo que impide medir el comportamiento y rendimiento del funcionamiento de la Unidad Jurídica. Como consecuencia directa de esta carencia, las autoridades de la misma tienen dificultades para detectar deficiencias institucionales.

##### **Recomendación**

El Banco Central del Paraguay deberá contar con Indicadores de Gestión de manera a realizar el control, la evaluación y el seguimiento de la gestión institucional y poder anticiparse a los problemas que puedan surgir en la ejecución de los procesos y actividades, a fin de evitarlos ó corregirlos en forma oportuna.

#### **f. Datos contenidos en los informes de los abogados internos y externos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables.**

##### **f.1. Diferencias entre la cantidad de los juicios declarados por los abogados apoderados y lo informado por la Unidad Jurídica del BCP.**

##### **Conclusión**

Existen discrepancias entre la cantidad de juicios informados por la Unidad Jurídica del BCP y lo expresado por los abogados apoderados en sus informes. Este hecho evidencia la escasa vocación y habilidad de los funcionarios responsables de esa Unidad para coordinar y controlar el desarrollo de los juicios a cargo de BCP y del accionar de los abogados a cargo de la defensa de los intereses de la Institución.

##### **Recomendación**

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Implementar mecanismos de Control Interno más efectivos y eficientes que redunden en beneficio del desempeño de la Unidad Jurídica y de los usuarios de la información



que ella brinda. Los datos proveídos por esta Unidad deberán ser confiables y reflejar razonablemente el estado de los juicios en curso.

- Disponer urgentes medidas que propendan a la capacitación de los encargados de esa área tan vital para el buen desempeño de toda la Institución, como lo es el de la Unidad Jurídica, propiciando en sus funcionarios un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia las tareas que desempeñan.
- Establecer mecanismos definidos para actualizar la registración de los juicios buscando que los informes suministrados reflejen coherencia y exactitud, de tal manera que faciliten la revisión y el control de la propia Unidad de Control Interno y el de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.

#### **h. Informes trimestrales presentados por los abogados internos y externos.**

##### **h.1. Excesiva demora en los trámites judiciales y la falta de seguimiento de los juicios.**

#### **Conclusión**

En base a lo señalado se concluye que:

- La Unidad Jurídica del BCP, no cuenta una dependencia responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los juicios a cargo de abogados puesto que se evidenció la excesiva demora en los trámites judiciales sin que por eso se haya evidenciado reacción alguna de dicha Unidad.
- Excesiva cantidad de juicios, sin razones aparentes ni expresadas, que tramitan los siguientes abogados: Blanca Caballero, Gerardo Meza, Carlos Ortiz, Juan Pablo Wasmosy, Rubén Vera y Eberhard Von Lucken.
- La Unidad Jurídica no atribuye mayor valor y, por tanto no le presta la debida atención, a los informes de los abogados presentados al equipo auditor en calidad de Inventario al 30 de noviembre de 2009. En esos informes se observa que ciertos abogados no detallan por ejemplo, la fecha de inicio del proceso, la fecha de entrega del expediente al profesional, la última actuación en el juicio y tampoco se exponen su estado procesal, ni el monto en litigio en los que esto sea cuantificable.
- Los informe que utiliza la Unidad Jurídica al 30 de noviembre de 2009 no expresan la situación real, total y actualizada de los juicios.
- Conforme a lo observado, la Auditoría Interna del BCP no ejerce controles de las cuentas judiciales.

#### **Recomendación**

Las autoridades superiores del BCP deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desórdenes administrativos se repitan.
- Conformar un equipo de trabajo que establezca la forma de coordinar los procesos judiciales con los procesos administrativos internos a los efectos de salvaguardar, con mayor eficiencia, los intereses de la Institución.
- Implementar un sistema de control interno eficiente con el fin de darle seguimiento y control oportuno a los procesos, desde sus inicios hasta su término, como forma de evaluar la gestión de los profesionales que trabajan para la Institución.



- Arbitrar medidas administrativa necesarias para que la Unidad Jurídica cuente con un Inventario de juicios que exponga requisitos mínimos tales como número de expediente, carátula, profesional asignado, fecha de entrega del juicio al profesional, fecha de inicio del juicio, estado procesal actualizado e importe, en los casos en que esto pueda cuantificarse.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

#### **i. Reasignaciones de Juicios.**

#### **Conclusión**

Se evidenció la demora injustificada de la Unidad Jurídica en la reasignación de los juicios a cargo del abogado apoderado Juan Manuel Ramírez, cuya renuncia fue aceptada el 17 de diciembre de 2007, mientras que la reasignación de los juicios a su cargo, se efectuó recién el 11 de marzo de 2008, 3 (tres) meses después. Se verificó además que dicha Unidad no exigió al abogado saliente los archivos conteniendo los antecedentes de los juicios a su cargo.

#### **Recomendación**

Las autoridades del BCP, deberán:

- Deberán justificar documentadamente la demora para las reasignación de los casos a cargo del abogado saliente, teniendo en cuenta que el trámite procesal de los juicios podría involucrar diligencias con plazos de cumplimiento perentorio, cuya falta de atención podrían afectar la integridad del patrimonio del BCP.
- Investigar administrativamente las razones y a los responsables de esta demora y disponer para ellos las sanciones legalmente pertinentes, si ese fuera el caso.
- La Unidad Jurídica deberá exigir, en todos los casos, un informe detallado sobre el estado procesal de los juicios, y los documentos respaldatorios de los mismos, a los abogados apoderados y, principalmente, a los que por una u otra razón dejen de representar al BCP en litigios.

### **CAPITULO III**

#### **VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL PODER JUDICIAL**

**a. Juicios que no se encontraron en las Secretarías de los Juzgados tal como fuera consignado en los informes trimestrales de los abogados apoderados del BCP.**

**b. Juicios que se encuentran en Archivo del Poder Judicial.**

#### **Conclusión**

La verificación "In Situ" en el archivo del Poder Judicial constató la existencia 133 expedientes de juicios que no se encontraron en las Secretarías expuestas en los informes trimestrales presentados por los abogados y que, 24 juicios que se encuentran en el Archivo del Poder Judicial, fueron informados como que se encontraban en las Secretarías y Juzgados mencionados en el cuadro dado más arriba. La situación aquí expuesta denota claramente que la Unidad Jurídica del BCP no asigna mucha importancia a los juicios en los que el BCP es parte y en los que, eventualmente, puede estar en juego el patrimonio de la Institución.



## Recomendación

La Dirección Unidad Jurídica del BCP deberá:

- Elaborar y emitir información exacta y veraz de los juicios y de las secretarías y juzgados donde se encuentran.
- Proveer información completa, clasificando y discriminando los juicios, montos, y estado procesal de los mismos. Los informes que suministra la Unidad Jurídica del BCP deben ser confiables y comparables.
- Buscar, mediante procedimientos administrativos adecuados, las causas, e identificar a los responsables, del escaso control que tiene la Unidad Jurídica sobre el manejo de los juicios en los que el BCP es parte, e informar a la Contraloría General de la República del resultado de estas acciones.
- Instruir a la Auditoría Interna para que indefectiblemente eleve a la máxima autoridad un informe mensual sobre el manejo de los expedientes y del resultado del control que ejerce la Unidad Jurídica.
- Efectuar una investigación de la situación procesal de los juicios que la Unidad Jurídica manifiesta que no se encuentran en archivo y de los 10 juicios que no han respondido.

La Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente de lo actuado.

## CAPITULO IV

### CASOS ESPECIALES

#### a. Regulación de Honorarios.

#### Conclusión

La verificación del total de Autos Interlocutorios referidos a Regulación de Honorarios de profesionales vinculados al BCP evidenció que algunos abogados, que actuaron como apoderados del Banco, iniciaron juicios de Regulación de Honorarios Profesionales. Esta Auditoría tuvo a la vista los promovidos por los abogados Benigno López, Miembro del Directorio del BCP; Aldo Rodríguez, Coordinador de la Dirección Jurídica; Mariana López, Coordinadora Adjunta; Juan Pablo Wasmosy, Carlos Ortiz y Francisco González, que siendo funcionarios, actuaron como abogados apoderados del BCP. El cobro de estos profesionales por tales servicios fue el sueldo que mensualmente percibían como funcionarios y, la posibilidad de acceder a un cobro adicional por otra vía, está prevista tanto en la Constitución Nacional, como en la Ley Reglamentaria N° 700/96, y en la Ley N° 2796/05, que se refiere al caso específico.

#### Recomendación

Las autoridades del BCP, deberá implementar con urgencia los medios administrativos pertinentes para verificar si se ha producido doble remuneración en los casos en que abogados, funcionarios de la Institución actuantes en juicios como sus representantes, han cobrado o se encuentran ejecutando alguna Resolución Judicial de cobro que afecte a la Administración Pública o a personas privadas y, de verificarse ese extremo en algún caso, el mismo deberá ser administrativamente investigado con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las leyes vigentes y la sanción a los que eventualmente las hayan infringido. Si las circunstancias así lo indicaran, dar intervención a las unidades



especializadas del Estado en este tipo de acciones. Estas acciones – o las que en su caso correspondieran – serán ejecutadas aun en el caso que el profesional afectado haya dejado de ser funcionario del Banco Central del Paraguay.

La Contraloría General de la República deberá ser puntualmente informada de las acciones que sean ejecutadas en este sentido a los efectos de permitirle un cercano seguimiento de este proceso, hasta su total culminación.

**b. Facilidades que otorga el BCP a sus apoderados legales para que los mismos regulen los honorarios de sus trabajos.**

**c. Juicio perdido: “Banco Central del Paraguay c/ Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero” – Abogada apoderada: Blanca Yany Caballero.**

### Conclusión

Esta Auditoría constató la falta de impulso procesal en el juicio “*Banco Central del Paraguay contra Resolución N° 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero*”, evidenciada por la argumentación usada en el Acto Interlocutorio N° 733 del 19 de mayo de 2010 dictado por la Sala Penal la Corte Suprema de Justicia en el sentido que “*La resolución impugnada que declara la caducidad de la instancia debe ser confirmada*”, declarando finalmente desierto el recurso de nulidad y por tanto, la pérdida del Juicio por parte del BCP.

Las circunstancias expuestas en este punto no hacen sino confirmar el escaso control que ejerce la Unidad Jurídica en el seguimiento de los juicios ya que, en este caso, no tuvo la iniciativa y la capacidad de orientar las actuaciones procesales de la abogada Blanca Yany Caballero para lograr una mejor defensa de los intereses del Banco Central del Paraguay.

A ese respecto, no se puede opinar de las consecuencias que tuvieron para la abogada Caballero las pérdidas materiales que pudiera haber sufrido el patrimonio del BCP a causa de la negligente conducción del juicio a su cargo.

### Recomendación

Las autoridades del BCP, deberán:

- Tomar acciones reales y enérgicas para que la Unidad Jurídica del BCP verifique y controle de cerca el trabajo profesional de sus abogados apoderados.
- Establecer un orden de preferencias para la designación de Abogados Apoderados de acuerdo a la complejidad que cada caso presente y a los resultados obtenidos por cada uno ellos en juicios anteriores y eliminar de la lista a los que exhiban un pobre historial de trabajo.
- Disponer urgentemente acciones administrativas a los efectos de determinar la responsabilidad de la abogada Blanca Yany Caballero en el resultado de la acción judicial iniciada por el BCP y adoptar respecto a la profesional las medidas legales que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, si ese fuera el caso.

Del resultado de las acciones adoptadas la Contraloría General de la República deberá ser informada urgentemente.



#### e. Facturas con fecha de timbrado vencido.

##### Conclusión

Se constató que en el mes de diciembre de 2008 y 2009 fue emitida la factura N° 001 001 0000063 que ya estaba vencida y la factura N° 65930568 con fecha de impresión del talonario, consignada al pie de las mismas, posterior a la fecha de emisión, ambas del Abog. Victor Leandro Benítez Ochart en concepto de honorarios profesionales, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

Esta observación y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, obligan a mencionar las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", artículo 3º, y el artículo 83 – "Infracciones", inc. e) y f), ya transcrito anteriormente.

##### Recomendación

Las autoridades del BCP deberán:

- Justificar documentadamente la aceptación de facturas con fecha de impresión posterior a su fecha de emisión y factura vencida.
- Establecer mecanismos de control de forma tal a que esta situación no se vuelva repetir.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



## CAPITULO VI

### CONCLUSIÓN FINAL

La Ley 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", Artículo 21, "Atribuciones del Presidente", inciso d), expresa: *"Ejercer la representación legal del Banco Central del Paraguay a todos los efectos y en especial ante los Tribunales de justicia o arbitrales; conferir y revocar poderes o mandatos y suscribir con el Gerente General del Banco Central del Paraguay, las obligaciones, los contratos y otros instrumentos y documentos;"*

El Manual de Organización y Funciones, en vigencia para los ejercicios 2006 a 2009, respecto al Departamento Jurídico, indica:

*"...9. Representar en juicio, ante los tribunales de la República, al Banco Central del Paraguay como parte actora o demandada, pudiendo delegar esta función en los abogados del Departamento, conforme al poder conferido por la Presidencia"*

*"...16 Designar abogados y notarios funcionarios de la Institución para el cumplimiento de tareas y funciones acordes con la especialización y jerarquía de los mismos".*

*"...18 Coordinar el seguimiento y control de los expedientes atendidos por abogados externos contratados para representar al Banco central del Paraguay, así como, controlar y analizar el desempeño de los mismos."*

En el análisis de los juicios se constató, sin evidencia o expresión de motivo alguno que lo explique, que solo 9 abogados internos y 3 externos tienen a su cargo los juicios por un monto de deuda de G. 984.958.369.333 (Guaraníes novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres) y US\$ 561.252.988,01 (Dólares americanos quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con un centavo), valor que constituye el 100% de juicios en curso, en el período auditado.

Esta Auditoría no puede opinar – por no contar con elementos válidos para hacerlo – sobre la gestión de la Asesoría Jurídica del BCP siendo, por consiguiente, imposible evaluar y determinar el grado de su eficiencia, eficacia, economía de su accionar.

La obtención de toda opinión respecto a la gestión de la Asesoría Jurídica se debe básicamente a que la misma carece de indicadores de gestión que permitan evaluar su labor para determinar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones. Considerando la Carta Orgánica y al Manual de Funciones de la Asesoría Jurídica, se evidencia que el BCP no cuenta con políticas ni procedimientos definidos para orientar la selección y posterior contratación, o desconstrucción, de los profesionales abogados de modo a garantizar el seguimiento y la eficiente continuidad de los procesos judiciales en curso, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales lo que, tiene también como consecuencia, la falta de justificación racional para la distribución de los casos entre los abogados que la Institución tiene a su disposición para el trámite de sus demandas.

La falta de estos parámetros de evaluación hace que resulte inexplicable la concentración de casos en algunos pocos profesionales o que, también, algunos no sean removidos con la debida celeridad, cuando la deficiente marcha de los procesos es consecuencia de la inactividad o del error del abogado.

La falta de habilidad administrativa de las autoridades del Banco Central en el manejo de los recursos humanos de esta área de la Institución, impide que el Departamento Jurídico adquiera la relevancia establecida en su Manual de Organización y Funciones.

Una Auditoría de Gestión, por su enfoque, debe involucrar una revisión sistemática de las actividades de la Entidad examinada respecto al cumplimiento de sus objetivos y metas (eficacia) y, respecto a la correcta utilización de los recursos (eficiencia y economía). En base a lo expuesto en este Informe, en relación a la eficiencia y economía, se puede



concluir, que la Asesoría Jurídica del BCP no cuenta una estructura organizacional, administrativa y financiera adecuada para el eficiente y económico uso de los recursos puestos a su disposición. Pero, el ejercicio eficaz de sus atribuciones y la correcta ejecución de la función "*de representar en juicio ante los tribunales de la República al Banco Central del Paraguay como parte actora o demandada*", requiere la utilización eficaz y oportuna de los recursos humanos y presupuestarios para la defensa de los intereses genuínos del Banco y no para el beneficio personal de nadie.

Para la consecución de este propósito, la estructura organizativa de la Asesoría Jurídica debe ser actualizada de forma a responder a las exigencias de su cometido. En ese sentido, es perentoria la implementación de políticas y procedimientos objetivos de selección y de evaluación del desempeño de los profesionales abogados a cargo de los Juicios y Sumarios en los que el BCP es parte. Con este fin debe establecerse el seguimiento y control oportuno de estos procesos, desde sus inicios hasta su culminación, para que, por esta vía se pueda evaluar la gestión de esos abogados apoderados y establecer parámetros que sirvan para medir la excelencia, o no, del trabajo que realizan y así determinar si es conveniente, para los intereses del Banco, volver a contratarlos, o prescindir de sus servicios, según sea el caso.

La Asesoría Jurídica debe corregir las deficiencias puntualmente mencionadas por esta Auditoría, especialmente en los casos que implican graves desprolijidades de los responsables de la Entidad auditada como ser la carencia de un Inventario General o Inventario de Situación de los Juicios elaborados por la Unidad Jurídica, la falta procedimientos racionales y objetivos para la contratación de abogados y para la asignación de los juicios y el control y seguimiento de los informes trimestrales presentados por los abogados. En esta tarea, la Auditoría Interna del BCP debe intervenir activamente, con la efectividad, el dinamismo que dicha acción requiere, ejerciendo una vigilancia anticipada y continua. A la fecha de la realización de esta Auditoría, los controles ejercidos por la Auditoría Interna no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna para que la Unidad Jurídica realice las correcciones pertinentes y se detecten las falencias institucionales.

Finalmente, si bien esta Auditoría, en razón de sus funciones y del ordenamiento legal al que su tarea se encuentra sometida, debe y puede opinar solamente sobre los aspectos netamente legales de los actos administrativos de sus funcionarios, no puede menos que recordar que existen reglas de carácter ético que, aunque no escritas, no por eso son menos importantes y que, los funcionarios deben guardar estricta observancia, más tratándose de funcionarios superiores de la Institución.

La Dirección del Banco Central del Paraguay es responsable de la Asesoría Jurídica y, por ende, debe priorizar su eficiencia, eficacia y efectividad.

Es nuestro Informe

Asunción, junio de 2011

Lic. Maximino Barrios  
**Auditor**

Abog. Ramiro Villalba  
**Jefe de Equipo**

Dra. Gladys María Mercado Lovera  
**Asesora Legal**

Abog. Diana Cabrera  
**Auditora**

Lic. Sara Bueno  
**Supervisora**  
**Directora de Área**

Lic. Gladys Fernández  
**Directora General**  
**Dirección General de Economía**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	<b>Sistema de Gestión de la Calidad</b>	<b>Código:</b> FO-CO 7.2-15/01
	<b>REDACCIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>Versión:</b> 3

## RESUMEN EJECUTIVO - AUDITORIA DE GESTIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP), DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 y 2009.

### 1. Antecedentes.

Por la Resolución N° 1174 del 12 de octubre de 2009, la Contraloría General de la República dispuso la conformación de un equipo para la realización de una Auditoría de Gestión a la Asesoría Jurídica del Banco Central del Paraguay con el objeto de verificar en esa Dependencia la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de las normativas legales relacionadas a los juicios en los que es parte el BCP, a partir del año 2006 y hasta el 2009.

### 2. Nómina de las principales autoridades.

A continuación se detalla la nómina de las autoridades del Banco Central del Paraguay en funciones durante el período sujeto a examen.

#### Años 2006 al 2009

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición de Nombramiento	Periodo	Cese de cargo
Amelio Ramón Calonga Arce	Coordinador del Comité Jurídico	Res. N° 4, Acta 51	14/06/05	16/03/07
Maríana Elena López de Venialgo	Directora Departamental	Res. N° , Acta N° 112	20/12/04	-
Aldo Javier Rodríguez González	Coordinador del Comité Jurídico	Res N° 12, Acta N° 3	04/04/07	-

### 3. Alcance del Exámen.

El examen comprendió la verificación del correcto cumplimiento de sus funciones de la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay, conforme a las Normas de Auditoría aplicables al Sector Público y a las disposiciones legales vigentes, con el fin de establecer la eficiencia y eficacia del accionar de la citada Unidad en el cumplimiento de las normativas legales para la tramitación de juicios, desde el año 2006 y hasta el año 2009. Las Normas de Auditoría aplicables requieren que la verificación sea planificada y efectuada para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

### 4. Objetivo del Examen.

- Evaluar la aplicación de las leyes y reglamentos aplicables que determinan las funciones de la Unidad Jurídica, a partir del ejercicio fiscal 2006 hasta el 2009, con relación a la tramitación de los expedientes y juicios en los que el BCP es parte.
- Verificar la observancia de las Resoluciones emanadas de las autoridades competentes.
- Establecer la eficacia de los controles de la Entidad sobre el funcionamiento de la Unidad Jurídica respecto a la tramitación de expedientes y el cumplimiento de procedimientos, plazos y el seguimiento de los juicios.



## 5. Objeto de la Entidad.

Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay (BCP), preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del Sistema Financiero.

## 6. Principales Hallazgos.

A continuación se exponen resumidamente las observaciones más relevantes:

- 1. Falta de Inventario de juicios promovidos por el Banco Central:** Se evidenció que el BCP no cuenta con un Inventario General o Inventario de Situación de Sumarios y Juicios elaborado por la Unidad Jurídica que sirva para informar sobre el total de demandas promovidas, abogado/s designado/s a cargo de cada caso, demandante/s, demandado/s, fuero, juzgado, secretaría, pretensión del demandante, estado procesal, monto del juicio, fecha de entrega de expedientes y fecha de inicio del juicio, tal como lo indica el Reglamento Orgánico del Comité Jurídico del BCP. Dicha Unidad utiliza como inventario la copia del informe individual elaborado por cada uno de los abogados apoderados. Esta modalidad priva a la Institución de importantes detalles del andamio de los juicios en los que se sustancian importantes intereses públicos que deben ser atenta y puntillamente controlados por las autoridades superiores del BCP con el fin de poder intervenir oportunamente en el juicio, cuando las circunstancias así lo determinen.
- 2. Falta de políticas definidas para la designación de abogados:** Se evidenció que el BCP no cuenta con políticas definidas para orientar la selección, y posterior contratación, de profesionales abogados con miras a garantizar la eficiente continuidad de los procesos judiciales en curso, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales, lo que conduce a la falta de justificación racional para la distribución de casos entre los abogados que la Institución tiene a su disposición para el trámite de sus demandas judiciales. La falta de estos parámetros de evaluación hace que resulte inexplicable la concentración de casos en algunos pocos profesionales.
- 3. Falta de procedimientos y criterios para contratar abogados externos:** Se constató que el Banco Central del Paraguay no cuenta con procedimientos ni criterios definidos que orienten la contratación de profesionales abogados para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en curso, la viabilidad de recuperación de recursos, ni para la evaluación de la gestión de los profesionales. Por consiguiente, la elección y continuidad de los profesionales para la defensa en juicio de los intereses del BCP es librada a una elección basada en criterios netamente subjetivos de las autoridades en funciones del Banco Central del Paraguay, dejando de lado métodos objetivos más racionales de selección que redundarán en una mejor administración de los Intereses Públicos.
- 4. Ausencia de Expedientes:** Se constató que en la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay no obraban copias de los expedientes de los juicios asignados a los abogados internos y externos durante los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, lo que evidencia la escasa habilidad y vocación de esa Unidad para el control y seguimiento de los juicios en curso y del desempeño de los profesionales a cargo.
- 5. Indicadores de Gestión del Banco Central del Paraguay:** Se evidencio que el BCP no cuenta con indicadores de la gestión lo que impide medir el comportamiento y rendimiento del funcionamiento de la Unidad Jurídica. Como consecuencia directa de esta carencia, las autoridades de la misma tienen dificultades para detectar deficiencias institucionales.
- 6. Datos contenidos en los informes de los abogados internos y externos al 30 de noviembre de 2009, no son completos ni confiables.**
  - 6.1. Diferencias entre la cantidad de los juicios declarados por los abogados apoderados y lo informado por la Unidad Jurídica del BCP.**



Se constató discrepancias entre la cantidad de juicios informados por la Unidad Jurídica del BCP y lo expresado por los abogados apoderados en sus informes. Este hecho evidencia la escasa vocación y habilidad de los funcionarios responsables de esa Unidad para coordinar y controlar el desarrollo de los juicios a cargo de BCP y del accionar de los abogados a cargo de la defensa de los intereses de la Institución.

- 7. Informes trimestrales presentados por los abogados internos y externos:** Se evidenció que la Unidad Jurídica no atribuye mayor valor y, por tanto no le presta la debida atención, a los informes de los abogados, presentados al equipo auditor como siendo el Inventario al 30 de noviembre de 2009. En esos informes se observa que ciertos abogados no detallan por ejemplo, la fecha de inicio del proceso, la fecha de entrega del expediente al profesional, la última actuación en el juicio y tampoco se exponen su estado procesal, ni el monto en litigio en los que esto sea cuantificable. Los informes que utiliza la Unidad Jurídica al 30 de noviembre de 2009 no expresan la situación real, total y actualizada de los juicios.
- 8. Excesiva demora en los trámites judiciales y la falta de seguimiento de los juicios:** Se constató que la Unidad Jurídica del BCP no cuenta con una dependencia responsable del control, seguimiento y evaluación del desempeño de los juicios a cargo de abogados puesto que se evidenció excesiva demora en los trámites judiciales, sin que por eso se haya evidenciado reacción alguna de dicha Unidad.
- 9. Reasignaciones de Juicios:** Se evidenció demora injustificada de la Unidad Jurídica en la reasignación de los juicios a cargo del abogado apoderado Juan Manuel Ramírez, cuya renuncia fue aceptada el 17 de diciembre de 2007, mientras que la reasignación de los juicios a su cargo se efectuó recién el 11 de marzo de 2008, 3 (tres) meses después. Se verificó además que dicha Unidad no exigió al abogado saliente los archivos conteniendo los antecedentes de los juicios a su cargo.
- 10. Verificación de expedientes en el poder judicial:** La verificación "in situ" en el archivo del Poder Judicial constató la existencia 133 expedientes de juicios que no se encontraron en las Secretarías expuestas en los informes trimestrales presentados por los abogados y que, 24 juicios que se encuentran en el Archivo del Poder Judicial fueron reportados como que se encontraban en las Secretarías y Juzgados en los informes mencionados. La situación aquí expuesta denota claramente que la Unidad Jurídica del BCP no asigna mucha importancia a los juicios en los que el BCP es parte y en los que, eventualmente, puede estar en juego el patrimonio de la Institución.
- 11. Regulación de Honorarios:** La verificación del total de Autos Interlocutorios dictados en juicios por Regulación de Honorarios de profesionales vinculados al BCP evidenció que algunos abogados que actuaron como apoderados del Banco, iniciaron juicios de Regulación de Honorarios Profesionales. Esta Auditoría tuvo a la vista los promovidos por los abogados Benigno López, Miembro del Directorio del BCP; Aldo Rodríguez, Coordinador de la Dirección Jurídica; Mariana López, Coordinadora Adjunta; Juan Pablo Wasmosy, Carlos Ortiz y Francisco González, que siendo funcionarios, actuaron como abogados apoderados del BCP. El cobro de estos profesionales por tales servicios fue el sueldo que mensualmente percibían como funcionarios y, la posibilidad de acceder a un cobro adicional por otra vía, está prevista tanto en la Constitución Nacional, como en la Ley Reglamentaria Nº 700/96, y en la Ley Nº 2796/05, que se refiere al caso específico.
- 12. Juicio perdido: "Banco Central del Paraguay c/ Resolución Nº 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero" – Abogada apoderada: Blanca Yany Caballero:** Se evidenció la falta de impulso procesal del BCP en el juicio "*Banco Central del Paraguay contra Resolución Nº 40 del 16/04/04, dictada por la Intendencia Municipal de Pedro Juan Caballero*", evidenciada por la argumentación usada en el Acto Interlocutorio Nº 733 del 19 de mayo de 2010 dictado por la Sala Penal la Corte Suprema de Justicia en el sentido que "*La resolución impugnada que declara la caducidad de la instancia debe ser confirmada*", declarando finalmente desierto el recurso de nulidad y por tanto, la pérdida del Juicio por parte del BCP.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Las circunstancias expuestas en este punto no hacen sino confirmar el escaso control que ejerce la Unidad Jurídica en el seguimiento de los juicios ya que, en este caso, no tuvo la iniciativa y la capacidad de intervenir para orientar las actuaciones procesales de la abogada Blanca Yany Caballero para lograr una mejor defensa de los intereses del Banco Central del Paraguay.

### **13. Facturas emitidas por prestación de servicios:**

#### **13.1. Con fecha de timbrado vencido.**

#### **13.2. Con fecha de impresión posterior a la fecha de su emisión.**

Se constató que en el mes de diciembre de 2008 y 2009 fue emitida la factura N° 001 001 0000063 que ya estaba vencida y la factura N° 65930568 del Abog. Víctor Leandro Benítez Ochart con fecha de impresión de talonario, consignada al pie de las mismas, posterior a la fecha de emisión, ambas en concepto de honorarios profesionales, con lo cual no se dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 102, inciso d).

### **14. Facilidades que otorga el BCP a sus apoderados legales para que los mismos regulen los honorarios de sus trabajos.**

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

El informe completo del trabajo concluido se encuentra en la página Web de la Institución [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)

**Es nuestro informe**

**Asunción, junio de 2011**

**Abog. Carlos Ramiro Villalba**  
Jefe de Equipo

**Lic. Sara Bueno Cabral**  
Supervisora

**Lic. Gladys Fernández**  
Directora General



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 17 JUN. 2011

Nota CGR Nº 3130

Ref.: Remisión de Informe Final Res. CGR Nº 1174/09.

**Señor Presidente:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante de la AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP) DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Asimismo, la institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, [www.contraloria.gov.py/formularios/](http://www.contraloria.gov.py/formularios/); la evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

*ADM*  
**ALFREDO DAVID BARÚA M.**  
Secretario General

*[Firma]*  
**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General  
de la República

ORVGI/lepa

Señor  
Econ. **JORGE RAÚL CORVALÁN**, Presidente  
Banco Central del Paraguay

c.c.: SÍNDICO CGR



DEL PARAGUAY  
GENERAL  
DE ENTRADA

Firma:  
No.:

009730  
17 JUN. 2011

*[Firma]*  
CRISO ORTIZ R. BCP.

